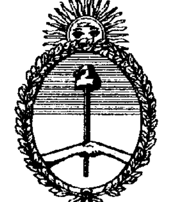
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.373

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

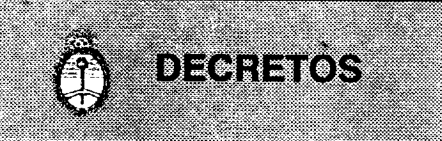
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 368/96

Designación de un asesor.

Bs. As., 3/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION con rango y jerarquía de Secretario de Estado al señor D. Ignacio Luis Rubén CARDOZO (D. N. I. Nº 5.068.013).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

OBRA PUBLICA

Decreto 383/96

Apruébase la adjudicación de la concesión de obra pública para la construcción y explotación del Puente Internacional Santo Tomé (República Argentina) —Sao Borja (República Federativa del Brasil). Dicha concesión se otorga al Consorcio Impregilo - Iglys - Cigla - Convap.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el Expediente Nº 561-025630/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 23.772 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 551 de fecha 16 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de fecha 22 de agosto de 1989, aprobado por Ley Nº 23.772 de la REPUBLICA ARGENTINA y por Decreto Legislativo Nº 82 de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y sus Acuerdos Complementarios, se dispuso iniciar el examen de las cuestiones referentes a la construcción y explotación de un Puente Internacional sobre el Río Uruguay, uniendo las ciudades de Santo Tomé (PROVINCIA de CORRIENTES) y Sao Borja (ESTADO de RIO GRANDE DO SUL).

Que ambos Gobiernos expresaron su decisión de encarar dicho proyecto bajo el régimen de concesión de obra pública.

Que la ejecución de la obra mencionada es de vital importancia no sólo para la integración de ambos países, sino también para los restantes miembros del MERCADO COMUN DEL SUR, dado el sostenido crecimiento del flujo comercial y turístico entre los países de la región y las perspectivas futuras conforme las proyecciones efectuadas.

Que la importancia puesta por los DOS (2) países firmantes en la ejecución de la obra se refleja en el aporte de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (u$s 16.000.000) que ambas partes, en iguales proporciones, volcarán en el emprendimiento.

Que el compromiso de aporte asumido por nuestro país ha sido incluido en el Plan Trienal de Inversiones elevado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que por Cartas Reversales de fecha 12 de abril de 1995 obrantes a fojas 11/16 del expediente mencionado en Visto, se acordó que el organismo responsable del aporte financiero correspondiente a la REPUBLICA ARGENTINA sería el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, por otra parte, en Acuerdo suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de fecha 22 de agosto de 1989, se crea la COMISION MIXTA ARGENTINO -BRASILEÑA a la que se encomienda reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los términos de referencia relativos a los aspectos técnicos, económicos y financieros de la obra, preparar la documentación necesaria para llevar a cabo la licitación pública, preparar el procedimiento de licitación hasta la adjudicación y supervisar la ejecución y fiscalización de los trabajos que se contraten.

Que en tal sentido la mencionada Comisión aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la licitación con fecha 30 de marzo de 1995, procediendo a realizar el llamado correspondiente.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 551 de fecha 16 de noviembre de 1995, se fijó la vinculación funcional de la Delegación Argentina ante la COMISION MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA antes mencionada con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del mencionado Ministerio.

Que asimismo, por dicha Resolución se facultó al Señor Secretario de Obras Públicas para que realice todos aquellos actos que no encontrándose dentro de las atribuciones de la mencionada COMISION MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA, resultaren conducentes para llevar a cabo dicha concesión.

Que con fecha 30 de noviembre de 1995 se procede a la apertura del Sobre "C" resultando mejor oferta la presentada por el Consorcio IMPREGILO - IGLYS -CIGLA - CONVAP, con un valor de tarifa modular de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 9,85).

Que por Resolución Nº 003 de fecha 30 de noviembre de 1995, la COMISION ESPECIAL DE LICITACION de la COMISION MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA arriba mencionada, declara como Proponente Seleccionado al Consorcio IMPREGILO - IGLYS - CIGLA - CONVAP y como Clasificado en segundo lugar al Consorcio NECON — CHEDIACK.

Que con fecha 12 de diciembre de 1995, se reúne la COMISION MIXTA ARGENTINO — BRASILEÑA homologando lo actuado por su COMISION ESPECIAL DE LICITACION respecto de la declaración de Proponente Seleccionado y procediendo a la firma del respectivo contrato de concesión.

Que dentro de las facultades conferidas por el Protocolo Adicional del Acuerdo mencionado en el primer considerando, en la misma reunión, la citada Comisión estableció que la DELEGACION DE CONTROL que ejercerá la fiscalización técnica de las obras y el cumplimiento del contrato de concesión estará constituida por CUATRO (4) miembros en su Mesa Directiva, DOS (2) representantes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y DOS (2) representantes de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme el Artículo IV, Punto 1 b) del Acuerdo suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de fecha 22 de agosto de 1989, aprobado por Ley Nº 23.772 de la REPUBLICA ARGENTINA y por Decreto Legislativo Nº 82 de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y sus Acuerdos Complementarios, la adjudicación de la concesión debe ser aprobada por cada una de las partes firmantes.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 104 inciso i) de la Ley Nº 24.156, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que ha intervenido en ejercicio de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de fecha 22 de agosto de 1989, aprobado por Ley Nº 23.772 de la REPUBLICA ARGENTINA y por Decreto Legislativo Nº 82 de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y sus Acuerdos Complementarios y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación de la concesión de obra pública para la construcción y explotación del PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOME (REPUBLICA ARGENTINA) — SAO BORJA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) homologada con fecha 12 de diciembre de 1995 por la COMISION MIXTA ARGENTINO — BRASILEÑA creada por el Acuerdo suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de fecha 22 de agosto de 1989, aprobado por Ley Nº 23.772 de la REPUBLICA ARGENTINA y por Decreto Legislativo Nº 82 de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Otórgase la concesión de obra pública citada en el artículo anterior al Consorcio IMPREGILO - IGLYS - CIGLA - CONVAP, por el plazo fijado en la Cláusula 2.2. del Contrato de Concesión firmado el 12 de diciembre de 1995 en la Ciudad de Porto Alegre, ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de fecha 22 de agosto de 1989, aprobado por Ley Nº 23.772 de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuya copia autenticada como ANEXO I forma parte del presente.

Art. 3º — Apruébase lo actuado por la DELEGACION ARGENTINA ante la COMISION MIXTA ARGENTINO — BRASILEÑA creada por acuerdo suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de fecha 22 de agosto de 1989, aprobado por Ley Nº 23.772 de la REPUBLICA ARGENTINA y por Decreto Legislativo Nº 82 de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS durante el proceso licitatorio hasta la adjudicación de la concesión que se otorga por el artículo anterior.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a proponer ante la COMISION MIXTA ARGENTINO — BRASILEÑA antes mencionada, los representantes de la REPUBLICA ARGENTINA y su personal de apoyo, en la Mesa Ejecutiva de la DELEGACION DE CONTROL creada para la fiscalización técnica de las obras y el cumplimiento del contrato de concesión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica, sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal)

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 384/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. D. Oscar Héctor CAMILION, y

CONSIDERANDO:

Que, mientras dure su ausencia, procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 385/96

Trasládase a un funcionario.

Bs. As., 9/4/96

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Enrique TAIANA (M. I. Nº 8.362.673).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decisión Admnistrativa 105/96

Establécense los requisitos que deberán cumplir las provincias y/o municipios, a los efectos de la recepción de recursos financieros con destino al Gasto Social, provenientes de cada Jurisdicción Nacional ejecutora del mismo.

Bs. As., 3/4/96

VISTO el Expediente Nº 4921/95 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 892/95, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso establecer los mecanismos de aplicación y ejecución del decreto citado en el VISTO de la presente.

Que esta regulación debe considerar *criterios esenciales de flexibilidad* operativa para la instrumentación generalizada de sus alcances en la totalidad del territorio nacional.

Que en el marco de esta normativa, los estados provinciales y municipales deben cumplir estrictamente las pautas establecidas en ella.

Que es necesario designar a nivel provincial y/o municipal los responsables de la administración de los fondos asignados a la cuenta social única.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del artículo 100, inciso 2 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETES
DE MINISTERIOS
DECIDE:

Artículo 1º — Las provincias y/o municipios, a los efectos de la recepción de recursos financieros con destino al Gasto Social, provenientes de cada JURISDICCION NACIONAL ejecutora del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos en forma inmediata a partir de la entrada en vigencia de la presente decisión administrativa, a saber:

a) Tener abierta una cuenta bancaria especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por cada programa, al momento de solicitar su incorporación a los programas a los que hace referencia el Anexo I del Decreto Nº 892/95.

b) Designar como responsable de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa, a la autoridad jurisdiccional máxima con competencia en el área social que corresponda, en forma conjunta con el responsable operativo designado mediante decreto del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y/o resolución municipal, según el nivel estatal del que se trate.

c) Incorporar, en el presupuesto ordinario de cada ejercicio fiscal, la identificación de la fuente de financiamiento de origen nacional para los programas sociales. Esta incorporación se hará en función de la información disponible al momento de la elevación de los respectivos

proyectos de presupuestos provinciales y/o municipales comprometiéndose, la provincia y/o el Municipio según corresponda, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resultaran necesarias para la adecuación con las cifras incorporadas en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Nacional del ejercicio en cuestión. El requisito de incorporación de los recursos de financiamiento de origen nacional en el presupuesto ordinario de 1996 de cada provincia y/o municipio, regirá a partir del segundo semestre de dicho período.

d) Cada cuenta bancaria especial, y los fondos que en ella se acrediten, no podrán ser utilizados para otros destinos que los específicamente determinados en los programas sociales correspondientes señalados en el Anexo I del Decreto Nº 892/95.

e) Dictar dentro de ámbito jurisdiccional la norma que incorpore a la administración pública local las pautas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo prescripto por el Decreto Nº 892/95.

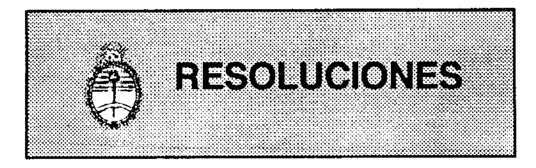
f) En relación a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso d), del Decreto Nº 892/95, cada libramento de pago por el cual se disponga de los fondos depositados en cada cuenta bancaria especial, deberá adjuntar un informe en el que conste el destino de los mismos, identificando la demanda social a la que son dirigidos. Todo ello a fin de permitir a los organismos de control y de coordinación fiscal la comprobación de la ejecución físico financiera en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y normas complementarias. A los efectos planteados, las provincias deberán remitir trimestralmente a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la información referida a la ejecución de los programas sociales a fin de su consolidación en ese ámbito, para la determinación del alcance del Gasto Social Nacional en las Provincias, obrando dicha Secretaría como organismo de consulta para la Jurisdicciones responsables de los distintos programas.

Art. 2º — *En caso de incumplimiento* por parte de alguna Provincia y/o Municipio de los requisitos exigidos en el artículo 1º, respecto de cualquiera de las distintas Jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, todas ellas interrumpirán y/o retendrán a su respecto y en forma automática la transferencia de fondos hacia la incumplidora, pudiendo esas Jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo ejecutar los respectivos programas en forma directa y/o por vías alternativas.

Dicho mecanismo se aplicará también si se constataren incumplimientos a alguno de los puntos previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 892/95.

Art. 3º — Para el caso que las jurisdicciones provinciales y/o municipales posean restricciones relacionadas a la apertura de cuentas en entidades financieras por haber asumido obligaciones preexistentes vinculadas con la implementación de sistemas de caja única o fondo unificado, deberán generar las excepciones legales pertinentes que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º, incs. b) y c) del Decreto 892/95.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Energía y Transportes

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 48/96

Auspíciase la realización del XII Congreso de la Comisión Latinoamericana de Empresas de Combustibles (CLAEC).

Bs. As., 9/4/96

VISTO el Expediente Nº 750-000164/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y el Decreto 2.202 del 14 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el XII CONGRESO DE LA COMISION LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES (CLAEC) se realizará en la ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que el mismo reviste interés desde el punto de vista energético, dada la posibilidad de intercambiar experiencias, analizar posibilidades de inversión y promover la intensificación de las relaciones bilaterales en este campo.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y del Decreto Nº 2.202 del 19 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del XII CONGRESO DE LA COMISION LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES (CLAEC), a celebrarse en la ciudad de BUENOS AIRES del 10 al 12 de abril de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Bastos.

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución 30/96

Apruébanse las pautas contenidas en el modelo de Estatuto tipo para las obras sociales que participen del sistema de uniones o federaciones.

Bs. As., 29/3/96

VISTO la Resolución Nro. 134/93-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en la normativa citada en el Visto, se han establecido las pautas de constitución y requisitos mínimos a cumplir por parte de las entidades que deseen participar del sistema de uniones o federaciones de obras sociales.

Que en el actual contexto de reconversión de las obras sociales, es conveniente aprobar un estatuto tipo que sirva como guía a los fines que se realice ágilmente y en forma homogénea, el control de legalidad sobre los instrumentos que se presenten por parte de las entidades interesadas.

Que dado que no se verifican diferencias sustanciales en los aspectos que hacen a la constitución y organización de las asociaciones y federaciones, se ha redactado un único modelo para las distintas modalidades.

Que los objetivos y finalidades definidos en el modelo, no obstan al mantenimiento de las facultades de las obras sociales que conformen la unión o federación para definir lazos integrativos más intensos.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General.

Por ello, y en uso de las facultades previstas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las pautas contenidas en el modelo de Estatuto tipo como guía para las obras sociales que deseen participar del sistema de uniones o federaciones, conforme el Anexo I, que se adjunta y que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 238/96

Establécense los requisitos, derechos y obligaciones de los "Creadores de Mercado", los que participarán en la colocación primaria y la negociación secundaria de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.).

Bs. As., 8/4/96

VISTO, la Ley Nº 24.156 de "Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" y los Decretos Nº 872 del 20 de diciembre de 1995 y el Nº 340 del 1 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 340/96, sentó las bases para la organización de un sistema de emisión, colocación, negociación y liquidación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) que se emitan conforme lo establecido en el artículo 57 incisos a) y b) y el artículo 82 de la Ley Nº 24.156.

Que el artículo 5º del Decreto mencionado en el párrafo precedente instituyó la figura de los "Creadores de Mercado" con el objeto de que éste participe significativamente en la colocación primaria y la negociación secundaria de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.), al tiempo que facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a fijar los requisitos, derechos y obligaciones de dichos "Creadores de Mercado".

Que la existencia de los "Creadores de Mercado" contribuirá a mejorar el funcionamiento del mercado de capitales doméstico y al cumplimiento de los planes de financiamiento del Tesoro Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO tiene entre sus objetivos ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento interno y externo del ESTADO NACIONAL de acuerdo a lo establecido en el Decreto 872/95.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO es, en virtud de las disposiciones del artículo 68 de la Ley Nº 24.156, el órgano rector del Sistema de Crédito Público, con la competencia que establece el artículo 69 de la Ley citada.

Que entre las facultades de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO se encuentra la de normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos de todo el ámbito del Sector Público Nacional.

Que resulta conveniente en el marco de dichas facultades dar intervención a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, a fin de que analice el cumplimiento de los requisitos y obligaciones.

Que los Intermediarios Autorizados a actuar en la oferta pública de títulos valores ("Intermediarios Autorizados") que adquieran la condición de "Creadores de Mercado" deberán observar, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Que, para el primer ejercicio y dada la inexistencia de estos instrumentos, se entiende conveniente que los "Creadores de Mercado" sean designados tomando en cuenta su participación en el mercado primario y en el mercado secundario de toda la Deuda Pública, así como la asistencia brindada a la SECRETARIA DE HACIENDA en el diseño de esta nueva organización de mercado.

Que, en el futuro, se establecerá un criterio de evaluación objetivo que pondere la participación de cada entidad en el mercado primario y secundario de estos instrumentos de endeudamiento público y ordene de mayor a menor la participación de las entidades para seleccionar las de mayor participación que soliciten ser "Creadores de Mercado". Dicho criterio será informado dentro de los 90 días de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Se considerarán "Creadores de Mercado" a los "Intermediarios Autorizados" conforme lo establece el artículo 6º incisos c) o d) de la Ley Nº 17.811, que en el número máximo que determine la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO acepten y cumplan los compromisos relacionados con la emisión y colocación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) y demás requisitos establecidos en la presente Resolución. La nómina inicial de "Creadores de Mercado" será definida por la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO tomando en cuenta las solicitudes recibidas y la participación de los "Intermediarios Autorizados" en el mercado primario y en el mercado secundario durante el año 1995, así como la asistencia brindada a la SECRETARIA DE HACIENDA en el diseño de esta nueva organización de mercado. En el plazo de 90 días de publicada la presente Resolución para el corriente ejercicio fiscal y antes del comienzo de los siguientes ejercicios fiscales, la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO informará los criterios por lo cuales se evaluará el desempeño de los "Intermediarios Autorizados" a efectos de integrar las futuras nóminas de "Creadores de Mercado".

Art. 2º — Los "Creadores de Mercado" deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el registro que la COMISION NACIONAL DE VALORES lleve conforme lo establece el artículo 6º incisos c) o d) de la Ley Nº 17.811.

b) Contar con un patrimonio neto mínimo de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-). En el caso de sucursales o subsidiarias de entidades Financieras del exterior que no cumplan con este requisito, y cuyas casas matrices o accionistas controlantes tengan la deuda de largo plazo calificada en los tres grupos de categorías más altas con grado de inversión por al menos una de las Agencias Internacionales comprendidas en la nómina del punto 6 de la Comunicación "A" 2269 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, podrán computar el patrimonio neto de su casa matriz o accionista controlante hasta el 1/1/98, a fin de cumplimentar la exigencia de patrimonio requerida.

c) Contar con equipos de venta especializados en títulos públicos radicados en el país.

d) Poseer calidad de recursos técnicos y humanos apropiados para procesar eficientemente y con precisión las transacciones que realicen tanto por cuenta propia como de terceros.

Los "Creadores de Mercado" deberán informar a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO cualquier evento que afecte el cumplimiento de los requisitos enumerados en el presente artículo.

Art. 3º — El reconocimiento de la condición de "Creador de Mercado" será otorgado inicialmente dentro de los 30 días de publicada la presente Resolución, teniendo un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 1997. En el futuro la designación regirá por el término de un año a partir del 31 de marzo de cada año, salvo los casos previstos en el artículo siguiente.

Art. 4º — La condición de "Creador de Mercado" se perderá:

a) Por pérdida de la condición de "Intermediario Autorizado".

b) Por renuncia escrita presentada a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

c) Por decisión de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO y a propuesta de la OFICINA

NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente resolución. Dicha decisión será comunicada por nota al interesado.

Todo "Intermediario Autorizado" que pierda la condición de "Creador de Mercado" quedará inhabilitado por un plazo de DOS (2) años para solicitar nuevamente su reconocimiento como tal. En estos casos, el plazo comenzará a regir a partir de la finalización del ejercicio fiscal de que se trate.

Art. 5º — Será obligatorio para los "Creadores de Mercado":

a) Participar significativamente en todas las licitaciones de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.).

b) Suscribir en el total de las licitaciones de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) que se realicen en el curso del ejercicio fiscal, por lo menos el CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto ofertado en cada uno de los instrumentos de deuda que se emitan.

c) Participar en las ofertas adicionales convocadas por la SECRETARIA DE HACIENDA, cuando el importe de las adjudicaciones en el primer llamado a la misma de los Instrumentos de Endeudamiento Público, sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto anunciado. En estos casos cada "Creador de Mercado" deberá presentar una o más ofertas por un monto mínimo total igual al cociente entre la diferencia remanente a colocar y el número de "Creadores de Mercado". Las ofertas podrán presentarse sin límite alguno en cuanto al rendimiento pretendido y se adjudicarán por el sistema de precios múltiples.

d) Cotizar en todo momento en sus locales de venta, a través de medios electrónicos u otros medios a determinarse, disponibles al público, precios de compra de todos los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.). En los casos que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO determine, los "Creadores de Mercado", deberán cotizar precios de compra y venta de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) dentro de márgenes que serán establecidos oportunamente por aquélla. La SECRETARIA DE HACIENDA tendrá acceso permanente a la información de las cotizaciones.

e) Participar activamente en el mercado secundario de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.).

f) Mantener informada a la SECRETARIA DE HACIENDA en todo lo referente al desenvolvimiento del mercado de Deuda Pública.

Art. 6º — Los "Creadores de Mercado" podrán en forma exclusiva y en relación a los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.):

a) Participar en las reuniones previas a los llamados a licitación que convoque la SECRETARIA DE HACIENDA.

b) Participar en las colocaciones por suscripción directa o licitaciones privadas que realice la SECRETARIA DE HACIENDA.

c) Canalizar las operaciones de compra y/o venta de los Instrumentos de Endeudamiento Público que realice la SECRETARIA DE HACIENDA.

d) Solicitar a la SECRETARIA DE HACIENDA dentro del mismo día de la licitación para un mismo instrumento y moneda, y hasta UNA (1) hora después de publicado el resultado de la licitación, la adjudicación de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) del promedio de los porcentajes (adjudicados al "Creador de Mercado" solicitante), respecto del total, en las TRES (3) últimas licitaciones (incluyendo la de ese día) del monto anunciado. Las adjudicaciones se realizarán al precio de corte de esta última licitación.

e) Presentar ofertas en el tramo no competitivo de las licitaciones públicas por un monto máximo a ser definido por la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

Art. 7º — Los "Intermediarios Autorizados" que deseen obtener su reconocimiento como "Creadores de Mercado" deberán presentar una solicitud, por escrito, en tal sentido ante la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, la que podrá requerir información al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre los antecedentes del solicitante, los recursos técnicos con los que cuente y de corresponder, su participación accionaria mayoritaria respecto de otro "Intermediario Autorizado". La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, evaluará las solicitudes recibidas y de no existir objeciones, las elevará a la SECRETARIA DE HACIENDA para que preste su conformidad.

La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, comunicará por nota, al interesado, el otorgamiento de la condición de "Creador de Mercado".

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 240/96

Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 293/95, por la que se dispuso la entrega de Bonos Externos 1989 al Banco Central de la República Argentina y al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en pago de los bonos de Inversión y Crecimiento cuyo rescate anticipado se dispuso por la Resolución 98/95 y que se hallaban en cartera de las citadas entidades.

Bs. As., 8/4/96

VISTO, la Resolución Nº 293 de fecha 21 de diciembre de 1995 de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se dispuso la entrega de BONOS EXTERNOS 1989 emitidos con valor al 28 de diciembre de 1995 al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en pago de los BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO cuyo rescate anticipado con valor al 2 de octubre de 1995 se dispuso por la Resolución Nº 98/95 de esta SECRETARIA y que se hallaban en cartera de las citadas entidades.

Que por el artículo 2º de la misma Resolución se dispuso la remuneración del importe efectivo que representaba el rescate anticipado de los BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO en cartera de las citadas entidades, entre el 2 de octubre de 1995, fecha establecida para el rescate de los referidos Bonos y el 28 de diciembre de 1995, fecha de ampliación de la emisión de los BONOS EXTERNOS 1989, con la tasa que rigió en la primera de las fechas citadas para los depósitos en eurodólares a NOVENTA (90) días de plazo en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), más un (1) punto porcentual.

Que dicha tasa, aceptada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, fue objetada por el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que dado su carácter de Banco Comercial, necesitaba obtener una tasa más acorde con la de mercado.

Que a efectos de concluir con el rescate de los últimos BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO, en poder del Banco citado en último término, con una tasa de interés muy superior a las que actualmente rigen en el mercado, se consensuó una tasa del 9,67 % anual, rendimiento que representó el precio de corte (91,20 %) de la última licitación de BONOS EXTERNOS 1989 realizada en diciembre de 1995, y similar a las tasas de las euroletras colocadas durante el año en curso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nro. 293 del 21 de diciembre de 1995 de esta SECRETARIA, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 2º. — El importe efectivo que representa el rescate anticipado de los BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO en cartera de las entidades citadas en el artículo precedente, será remunerado entre el 2 de octubre de 1995, y el 28 de diciembre de 1995 con las siguientes tasas:

a) BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: con la tasa que rigió en la primera de las fechas citadas para los depósitos en eurodólares a NOVENTA (90) días de plazo en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), más un (1) punto porcentual.

b) BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: con la tasa del 9,67 % anual.
El importe resultante se pagará con BONOS EXTERNOS 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo A. Gutiérrez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1085/96

Establécese que la Gendarmería Nacional - Escuadrón 43, Río Turbio, mantendrá el Control Aduanero del Paso "Laurita", en jurisdicción de la Aduana de Río Gallegos.

Bs. As., 3/4/96

VISTO, el informe AD Nº 153/96 de la Aduana de Río Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario delegar en forma expresa la atención aduanera del Paso "LAURITA", en jurisdicción de la Aduana de Río Gallegos a la Gendarmería Nacional, Escuadrón 43 "Río Turbio", que viene cumpliendo desde el año 1990 funciones de Auxiliar de esta Administración.

Que dicho requerimiento se funda en estrictas razones de servicio y ante la carencia de numerario suficiente en la Aduana precitada para poder asumir a la fecha las tareas de control del mencionado Paso.

Que al respecto Gendarmería Nacional ha prestado su conformidad.

Que obra al efecto opinión favorable de la Secretaría del Interior.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Art. 31 de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener en la Gendarmería Nacional — Escuadrón 43, Río Turbio — la delegación del Control Aduanero del Paso "LAURITA", en jurisdicción de la Aduana de Río Gallegos, otorgada por Resolución 692/91.

Art. 2º — La presente delegación se limita a la operativa de Tráfico Vecinal Fronterizo, Equipajes y Automotores de Turismo, todo ello bajo asesoramiento y con rendición documental a la Aduana mencionada en el Art. 1º de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cúrsese copia a la Aduana de Río Gallegos, a la Dirección Nacional de Gendarmería, a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Superintendencia Nacional de Fronteras. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1095/96

Habilítase el Paso Chalanas, dependiente de la Aduana de Orán, en la categoría de Tráfico Vecinal Fronterizo.

Bs. As., 8/4/96

VISTO las actuaciones obrantes en el EAAA Nº 405.584/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de los antecedentes e informes reunidos, se hace necesario delimitar las funciones aduaneras en el Paso Chalanas, jurisdicción de la Aduana de Orán, exclusivamente a la atención del régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.

Que tal régimen aduanero está dirigido únicamente a satisfacer las necesidades de los lugareños, siendo que el control de otras categorías migratorias se realiza en forma satisfactoria a través de los puestos de Aduana ubicados en el Centro de Fronteras y Puente Internacional respectivamente, que son los pasos de tránsito regular de cualquier otra categoría.

Que la infraestructura aduanera montada en Paso Chalanas sólo permite satisfacer en forma debida las necesidades del citado régimen, y forzarla para una atención más amplia sería colocarla en estado de indefensión a la par de fomentar el tráfico de mercaderías en infracción al régimen.

Que en uso de las facultades conferidas por los artículos 23 inc. g) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar el Paso Chalanas, dependiente de la Aduana de Orán, en la categoría de Tráfico Vecinal Fronterizo, de acuerdo al régimen normado por Resolución ANA Nº 2604/86.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías de Interior, Control y la Aduana de Orán. Cúrsese copia de la presente a la Dirección Nacional de Población y Migraciones, a la Superintendencia Nacional de Fronteras y a la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 131/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Liliana S. R. L.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-005924/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma LILIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dedicada a la fabricación de artículos para el hogar, con domicilio en Warnes 1155, Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "LILIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Warnes 1155, Rosario, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005924/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LILIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituye domicilio especial en Dr. Rómulo Naón 3401, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 131

Expte. Nº 060-005924/95

Empresa: LILIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8414.51.10 (8414.51.000)	Ventiladores de mesa.
8414.51.20 (8414.51.000)	Ventiladores de techo.
8414.51.90 (8414.51.000)	Ventiladores de pie.
8433.11.00 (8433.11.000)	Cortadoras de césped.
8433.11.00 (8433.11.000)	Bordeadoras.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8414.51.10	Ventiladores de mesa. CA 220V 50 HZ hasta ø pala 20" con o sin control remoto.
8414.51.20	Ventiladores de techo. Hasta 5 cambios de velocidad. Llave inversora ø de pala hasta 140 cm.
8414.51.90	Ventiladores de pie de hasta 5 velocidades o regulación electrónica. CA-220 V 50 HZ. Hasta 35" ø de pala.
8414.51.90	Turboventiladores. Con o sin grilla rotativa ø de pala hasta 20".
8414.59.00	Extractores de aire hasta 20".
8414.60.00	Campanas aspirantes, con filtro y visera, con y sin salida al exterior y purificadores de cocina con ventilador.
8414.90.20	Partes de ventiladores, de techo y pie, (palas, rejillas, etc.).
8433.11.00	Cortadoras de césped. Con motor eléctrico, motor a explosión y colchón de aire.

CONDICIONES ESPECIALES:

Para las posiciones:

8414.59.00 MIL QUINIENTAS (1500) unidades anuales.
8414.60.00 MIL QUINIENTAS (1500) unidades anuales.
8433.11.00 CINCO MIL (5000) unidades anuales.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	20.996,00	—	—
1995	20.996,00	450.000,00	429.004,00
1996	20.996,00	650.000,00	629.004,00
1997	20.996,00	850.000,00	829.004,00
TOTAL		1.950.000,00	1.887.012,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 132/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Hartman Argentina S. A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-005425/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "HARTMAN ARGENTINA S. A." dedicada a la fabricación de muebles de plástico para jardín, con domicilio en Avda. Eduardo Madero 1020, Piso 5º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "HARTMAN ARGENTINA S. A." con domicilio en Avda. Eduardo Madero 1020, Piso 5º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005425/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "HARTMAN ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Avda. Eduardo Madero 1020, Piso 5º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 132

Expediente M.E. y O. y S. P. Nº 060-005425/95

Empresa: HARTMAN ARGENTINA S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
9401.80.00 (9401.80.000)	Sillas de material plástico, de polipropileno, para jardín.
9401.80.00 (9401.80.000)	Sillones de material plástico, de polipropileno, para jardín.
9401.80.00 (9401.80.000)	Reposeras de material plástico, de polipropileno, para jardín.
9403.70.00 (9403.70.000)	Mesas de material plástico, de polipropileno, para jardín.
9403.70.00 (9403.70.000)	Mesas auxiliares de material plástico, de polipropileno, para jardín. También utilizables como taburetes o posapies.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
9401.80.00	Tumbonas de material plástico, de polipropileno, de diferentes colores y modelos para jardín Marca HARTMAN o AQUARIUS.
9401.80.00	Reposeras de material plástico, de polipropileno, de diferentes colores y modelos para jardín Marca HARTMAN o AQUARIUS.

Posición N.C.M.	Descripción
9401.80.00	Sillones de material plástico, de polipropileno, de diferentes colores y modelos para jardín. Marca HARTMAN o AQUARIUS.
9401.80.00	Sillas de material plástico, de polipropileno, de diferentes colores y modelos para jardín. Marca HARTMAN o AQUARIUS.
9403.70.00	Mesas de material plástico, de polipropileno, para jardín, de diferentes colores y modelos. Marca HARTMAN o AQUARIUS.
9403.70.00	Mesas auxiliares de material plástico, de polipropileno, de diferentes colores y modelos para jardín. Marca HARTMAN o AQUARIUS. También utilizables como taburetes o pasapies.
9403.90.90	Extensiones de material plástico, de polipropileno, de diferentes colores y modelos, para mesas de plástico. Marca HARTMAN o AQUARIUS.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	3.000.000,00	3.000.000,00
1996	0,00	3.600.000,00	3.600.000,00
1997	0,00	4.300.000,00	4.300.000,00
1998	0,00	5.000.000,00	5.000.000,00
1999	0,00	6.000.000,00	6.000.000,00
TOTAL		21.900.000,00	21.900.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 133/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Fazip Sociedad en Comandita por Acciones.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-007255/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FAZIP SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", dedicada a la fabricación de cierres de cremallera, con domicilio en Pilar 3342, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FAZIP SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" con domicilio en Pilar 3342, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-007255/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FAZIP SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" constituye domicilio especial en Pilar 3342, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 133

Expediente M.E. y O. y S. P. Nº 060-007255/95

Empresa: FAZIP SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
9607.11.00 (9607.11.000)	Cierres de cremallera con dientes de metal común.
9607.19.00 (9607.19.000)	Los demás.
9607.20.00 (9607.20.000)	Partes.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
9607.11.00	Cierres de cremallera con dientes de metal común.
9607.19.00	Los demás.
9607.20.00	Partes.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	125.000,00	125.000,00
1996	0,00	130.000,00	130.000,00
1997	0,00	135.000,00	135.000,00
1998	0,00	140.000,00	140.000,00
1999	0,00	145.000,00	145.000,00
TOTAL		675.000,00	675.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 134/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Helametal S.A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-002925/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma HELAMETAL SOCIEDAD ANONIMA dedicada a la fabricación de equipos de refrigeración, con planta industrial localizada en Bolívar 3477, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "HELAMETAL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en Bolívar 3477, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002925/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "HELAMETAL SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Cañada de Gómez 5567, Capital Federal,

donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Notifíquese a la interesada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 134

Expte. N° 060-002925/95

Empresa: HELAMETAL SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8418.10.00	Combinación de refrigerador y congelador-conservador de diferentes capacidades.
8418.21.00	Refrigeradores domésticos de compresión de diferentes tamaños (de un frío).
8418.30.00	Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca o cofre de capacidad inferior o igual a 800 litros.
8418.40.00	Congeladores-conservadores verticales del tipo armario de capacidad inferior o igual a 900 litros.
8418.50.10	Los demás armarios, arcas, cofres, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío. Congeladores (freezers).

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador de diferentes capacidades (todos con la técnica de circulación de aire no frost y modelos side by side).
8450.11.00	Lavarropas totalmente automáticos de carga superior.

CONDICIONES ESPECIALES:

Para la posición: 8450.11.00

Precio mínimo FOB DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA (U$S 230) Puerto de Origen.

Cupo: MIL (1000) unidades anuales.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	3.000.000,00	3.000.000,00
1996	0,00	3.000.000,00	3.000.000,00
1997	0,00	3.000.000,00	3.000.000,00
1998	0,00	4.000.000,00	4.000.000,00
1999	0,00	4.000.000,00	4.000.000,00
TOTAL		17.000.000,00	17.000.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 135/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Helametal Catamarca S.A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente N° 060-002924/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma HELAMETAL CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA dedicada a la fabricación de equipos de refrigeración, con planta industrial localizada en Ruta Nacional 38 Km. 1305, Parque Industrial el Pantanillo, Provincia de Catamarca, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "HELAMETAL CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en Bolívar 3477, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-002924/95 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "HELAMETAL CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Cañada de Gómez 5567, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Notifíquese a la interesada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 135

Expte. N° 060-002924/95

Empresa: HELAMETAL CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8418.10.00	Combinación de refrigerador y congelador-conservador de diferentes capacidades.
8418.21.00	Refrigeradores domésticos de compresión de diferentes tamaños (de un frío).
8418.30.00	Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca o cofre de capacidad inferior o igual a 800 litros.
8418.40.00	Congeladores-conservadores verticales del tipo armario de capacidad inferior o igual a 900 litros.
8418.50.10	Los demás armarios, arcas, cofres, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío. Congeladores (freezers).

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador de diferentes capacidades (todos con la técnica de circulación de aire no frost y modelos side by side).
8450.11.00	Lavarropas totalmente automáticos de carga superior.

CONDICIONES ESPECIALES:

Para la posición: 8450.11.00

Precio mínimo FOB DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA (U$S 230) Puerto de Origen.

Cupo: MIL (1000) unidades anuales.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	500.000,00	500.000,00
1996	0,00	500.000,00	500.000,00
1997	0,00	500.000,00	500.000,00
1998	0,00	700.000,00	700.000,00
1999	0,00	700.000,00	700.000,00
TOTAL		2.900.000,00	2.900.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 136/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Electrónica Iguazú S.A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-004613/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ELECTRONICA IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de termotanques eléctricos, con domicilio en Ruta Nacional Nº 7, Kilómetro 790, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ELECTRONICA IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Ruta Nacional Nº 7, Kilómetro 790, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004613/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ELECTRONICA IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Belgrano 570, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 136

Expte. Nº M.E. y O. y S.P. Nº 060-004613/95

Empresa: ELECTRONICA IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8516.10.00 (8516.10.000)	Termotanques eléctricos.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8104.90.00	Anodos de magnesio.
8516.10.00	Termotanques eléctricos.
8533.29.00	Resistencia eléctrica. Las demás.
9032.10.90	Termostato eléctrico.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	74.410,00	—	—
1995	74.410,00	180.000,00	105.590,00
1996	74.410,00	195.000,00	120.590,00
1997	74.410,00	225.000,00	150.590,00
1998	74.410,00	300.000,00	225.590,00
1999	74.410,00	300.000,00	225,590,00
TOTAL		1.200.000,00	827.950,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 137/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Eyelit S.A.I.C.F.y A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-002265/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "EYELIT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" dedicada a la fabricación de prendas de vestir, con domicilio en Calle 38 Nº 3724, San Martín, Provincia de Buenos Aires solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "EYELIT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio en Calle 38 Nº 3724, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002265/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "EYELIT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" constituye domicilio especial en Luis Viale 2459, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 137

Expte. Nº 060-002265/95

Empresa: EYELIT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Producto a Importar:

Posición N.C.M. (N. C. E.)	Descripción
6107. (*)	Calzoncillos (incluso los que llegan hasta la cintura o no sobrepasan la ingle), camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
6108. (*)	Combinaciones, enaguas, bragas, (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niños.
6109. (*)	"T Shirts" y camisetas interiores, de punto.
6111. (*)	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto, para bebes.
6112. (*)	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes de baño (bañadores), de punto.
6113. (*)	Prendas de vestir confeccionadas con géneros de punto de las partidas 5903.; 5906 o 5907.

Posición N.C.M. (N. C. E.)	Descripción
6114. (*)	Las demás prendas de vestir de punto.
6115. (*)	"Panty" medias (media braga, medias bombachas), leotardos, calzas, medias, calcetines y artículos similares, incluso para várices, de punto.
6117. (*)	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto, partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, de punto.

(*) Todas las posiciones.

Producto a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
6101. (*)	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto, para hombres o niños; de lana o de pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas o artificiales; de las demás materias textiles.
6102. (*)	
6103. (*)	
6104. (*)	
6105. (*)	
6106. (*)	
6107. (*)	
6108. (*)	
6109. (*)	
6110. (*)	
6111. (*)	
6112. (*)	
6113. (*)	
6114. (*)	
6115. (*)	
6116. (*)	
6117. (*)	

(*) Todas las posiciones.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	5.000.000	5.000.000
1996	0,00	6.500.000	8.500.000
1997	0,00	7.500.000	7.500.000
1998	0,00	8.500.000	8.500.000
1999	0,00	10.000.000	10.000.000
TOTAL		37.500.000	37.500.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 138/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Industrias J. Matas Sociedad en Comandita por Acciones.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 622.417/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "INDUSTRIAS J. MATAS - SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" dedicada a la elaboración de hortalizas deshidratadas, con domicilio en Godoy Cruz 5330, Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "INDUSTRIAS J. MATAS - SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" con domicilio en Godoy Cruz 5330, Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 622.417/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "INDUSTRIAS J. MATAS - SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" constituye domicilio especial en Rivadavia 1157/59, Piso 8º, Oficinas 19 y 20, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 138

Expte. Nº 622.417/94

Empresa: INDUSTRIAS J. MATAS - SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N. C. E.)	Descripción
0712.20.00 (0712.20.900)	Cebollas deshidratadas en envases de contenido neto superior a 1 kg.
0712.90.90 (0712.90.990)	Espinaca deshidratada en envases de contenido neto superior a 1kg.
0712.90.90 (0712.90.990)	Remolacha deshidratada en envases de contenido neto superior a 1 kg.
0712.90.90 (0712.90.990)	Zanahoria deshidratada en envases de contenido neto superior a 1kg.
0712.90.90 (0712.90.990)	Zapallo deshidratado en envases de contenido neto superior a 1 kg.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
0712.10.10	Papas secas o deshidratadas cortadas en trozos o rodajas en envases de contenido neto superior a 1 kg.
0712.30.00	Hongos deshidratados en envases de contenido neto superior a 1 kg.
0712.90.10	Ajo deshidratado en polvo en envases de contenido neto superior a 1 kg.
0712.90.90	Tomates deshidratados en envases de contenido neto superior a 1 kg., hasta 50 Tn. anuales.
0712.90.90	Perejil deshidratado en envases de contenido neto superior a 1 kg., hasta 100 Tn. anuales.
0712.90.90	Puerro deshidratado en envases de contenido neto superior a 1 kg., hasta 30 Tn. anuales.
0712.90.90	Repollo deshidratado en envases de contenido neto superior a 1 kg., hasta 20 Tn. anuales.
0712.90.90	Chauchas deshidratadas en envases de contenido neto superior a 1 kg., hasta 20 Tn. anuales.
0712.90.90	Apio deshidratado en envases de contenido neto superior a 1 kg., hasta 10 Tn. anuales.
0712.90.90	Espárrago deshidratado en envases de contenido neto superior a 1 kg., hasta 10 Tn. anuales.
0712.90.90	Otros, (excluidos: espinaca, remolacha, zanahoria y zapallo) en envases de contenido neto superior a 1 kg, hasta 60 Tn anuales.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	342.486,78	—	—
1994	342.486,78	2.000.000,00	1.657.513,22
1995	342.486,78	2.030.000,00	1.687.513,22
1996	342.486,78	2.131.500,00	1.789.013,22
1997	342.486,78	2.238.075,00	1.895.588,22
1998	342.486,78	2.349.979,00	2.007.492,22
1999	342.486,78	2.467.478,00	2.124.991,22
TOTAL		13.217.032,00	11.162.111,32

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 139/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Filtros Mann S. A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-003373/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FILTROS MANN S. A." dedicada a la fabricación de filtros de líquidos y gases para motores de encendido por chispa o compresión, con domicilio en Senador Francisco Quindimil 4425, Valentín Alsina, Lanús, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FILTROS MANN S.A.", con domicilio en Senador Francisco Quindimil 4425, Valentín Alsina, Lanús, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003373/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FILTROS MANN S.A." constituye domicilio especial en Av. Roque S. Peña 852, Piso 5º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 139

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003373/95

Empresa: FILTROS MANN S.A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8421.23.00 (8421.23.000)	Filtros para filtrar aceites lubricantes en los motores de encendido por chispa o compresión.
8421.29.90 (8421.29.500) (8421.29.90)	Filtros para filtrar combustibles en los motores de encendido por chispa o compresión.
8421.31.00 (8421.31.000)	Filtros de entrada de aire para filtrar gases, para motores de encendido por chispa o compresión.
8421.99.90 (8421.99.290)	Partes y piezas de la partida 8421.31.00. Cámara mezcladora de uso típico y exclusivo para filtro de aire para motores de encendido por chispa o compresión.
8421.99.90 (8421.99.290)	Codo de uso típico y exclusivo en filtros de aire de motores de encendido por chispa o compresión.
8421.99.90 (8421.99.290)	Carcaza de plástico de uso exclusivo en filtros de aire de motores de encendido por chispa o compresión.
8421.99.90 (8421.99.290)	Elemento filtrante para uso exclusivo en filtros de aire de encendido por chispa o compresión.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8421.23.00	Filtros para lubricantes.
8421.29.90	Filtros para combustible.
8421.31.00	Filtros para aire.
8421.99.90	Cámara mezcladora de uso típico y exclusivo para filtro de aire para motores de encendido por chispa o compresión.
8421.99.90	Codo de uso típico y exclusivo en filtros de aire de motores de encendido por chispa o compresión.
8421.99.90	Carcaza de plástico de uso exclusivo en filtros de aire de motores de encendido por chispa o compresión.
8421.99.90	Elemento filtrante para uso exclusivo en filtros de aire encendido por chispa o compresión.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	32.759,00	—	—
1995	32.759,00	500.000,00	467.241,00
1996	32.759,00	1.000.000,00	967.241,00
1997	32.759,00	1.000.000,00	967.241,00
1998	32.759,00	1.000.000,00	967.241,00
1999	32.759,00	1.000.000,00	967.241,00
TOTAL		4.500.000,00	4.336.205,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 140/96

Apruébase la ampliación del Programa de Especialización Industrial presentado por César A. Amoroso S.R.L. y dase por cumplido el correspondiente a 1993.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 630.841/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CESAR A. AMOROSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dedicada a la fabricación de bombas de aceite para automotores, con domicilio en Estomba 2359, Capital Federal, solicita la ampliación por CINCO (5) años más, del programa presentado bajo el expediente ex-S.I.C. Nº 614.391/93 aprobado por la Resolución ex-S.I.C. Nº 68 de fecha 26 de noviembre de 1993, por lo que requiere se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que si bien no alcanzó en su primer programa la meta propuesta de exportaciones, logró un importante incremento de éstas respecto del año considerado como Base y que solo ha tomado Certificados de Desgravación Arancelaria por el monto realmente incrementado.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º —Dése por cumplido el Programa de Especialización Industrial correspondiente al año 1993, aprobado por la Resolución ex-S.I.C. Nº 68 del 26 de noviembre de 1993.

Art. 2º —Apruébase la ampliación del Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CESAR A. AMOROSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Estomba 2359, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, por la Resolución ex-S.I. Nº 68 del 26 de noviembre de 1993, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 630.841/94 y sus modificaciones.

Art. 4° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CESAR A. AMOROSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituye domicilio especial en Estomba 2359, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 7° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 8° — Notifíquese a la interesada.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 140

Expte. Nº 630.841/94

Empresa: CESAR A. AMOROSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8413.30.30 (8483.30.000)	Bombas de aceite para automóviles.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8409.91.90	Cruceta para eje botador.
8409.91.90	Botadores.
8413.30.30	Bombas de aceite para automóviles.
8413.91.00	Partes y piezas de bombas de aceite.
8483.10.20	Arbol de leva.
8483.40.90	Engranajes.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1994	0,00	80.000	80.000
1995	0,00	80.000	80.000
1996	0,00	80.000	80.000
1997	0,00	80.000	80.000
1998	0,00	80.000	80.000
TOTAL		400.000	400.000

(1) Monto definitivo.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 141/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Cierres Love S.A.I. y C.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-006650/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma CIERRES LOVE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", dedicada a la fabricación de cierres de cremallera, con domicilio en Blanco Encalada 5649/55/57, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8° de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CIERRES LOVE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Blanco Encalada 5649/55/57, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006650/95 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CIERRES LOVE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Blanco Encalada 5649/55/57, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Notifíquese a la interesada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 141

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006650/95

Empresa: CIERRES LOVE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
9607.11.00 (9607.11.000)	Cierres de cremallera con dientes de metal común.
9607.19.00 (9607.19.000)	Los demás.
9607.20.00 (9607.20.000)	Partes.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
9607.11.00	Cierres de cremallera con dientes de metal común.
9607.19.00	Los demás.
9607.20.00	Partes.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	150.000,00	150.000,00
1996	0,00	170.000,00	170.000,00
1997	0,00	180.000,00	180.000,00
1998	0,00	190.000,00	190.000,00
1999	0,00	200.000,00	200.000,00
TOTAL		890.000,00	890.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 142/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas S.A.I. y C.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-000206/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "COMETARSA" CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Intendente Moro s/Nº, Campana, provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y sus modificatorias Resolución ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995 y Resolución S.M. e I. Nº 35 del 22 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "COMETARSA" CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Intendente Moro s/Nº, Campana, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109/95 y Resolución S.M. e I. Nº 35/96 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-000206/96 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "COMETARSA" CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 1067, Piso 25, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 142

Expediente Nº 060-000206/96

Empresa: COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad en unidades
7208.51.00	Chapa negra lisa material SA-516 espesor 48 x 3000 x 6400 mm.	2
7208.51.00	Chapa negra lisa material SA-516 espesor 31,8 x 2400 x 6000 mm.	1
7208.51.00.	Chapa negra lisa material SA-387 espesor 12,78 x 1900 x 6000 mm.	1
7208.51.00	Chapa negra lisa material SA-516 espesor 25,4 x 1800 x 10000 mm.	1
7208.51.00	Chapa negra lisa material SA-516 espesor 12,7 x 1800 x 9000 mm.	1
7210.90.00	Chapa placada material SA-264 espesor 41 + 3 x 2600 x 6000 mm.	3
7210.90.00	Chapa placada material SA-264 espesor 41 + 3 x 2600 x 8000 mm.	1

Monto de importación anual tentativo (Valor CIF): DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (u$s 116.457)

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 143/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Ascensores Hidráulicos S.A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-010197/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ASCENSORES HIDRAULICOS S.A.", con domicilio en Almafuerte 740/48, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y sus modificatorias Resolución ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995 y Resolución S.M. e I. Nº 35 del 22 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "ASCENSORES HIDRAULICOS S.A.", con domicilio en Almafuerte 740/48, Capital Federal.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109/95 y Resolución S.M. e I. Nº 35/96 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-010197/96 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ASCENSORES HIDRAULICOS S.A.", constituye domicilio especial en Almafuerte 740/48, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 143

Expediente Nº 060-010197/95

Empresa: ASCENSORES HIDRAULICOS S.A.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8413.81.00	Bomba a tornillo oleodinámica.	80 u.
8481.20.90	Válvula para control de ascensores.	80 u.
8481.20.90	Bomba manual para accionamiento de emergencia de ascensores hidráulicos.	20 u.
8501.52.90	Motor eléctrico para ascensores hidráulicos sumergidos en aceite	80 u.

Monto de importación anual tentativo (Valor CIF): DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (U$S 35.280)

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 144/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Siemens S.A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-004294/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SIEMENS S.A.", con domicilio en Gral. Roca 1861, Ruta 8, Kilómetro 18, San Martín, Provincia de Buenos Aires solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y sus modificatorias Resolución ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995 y Resolución S.M. e I. Nº 35 del 22 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "SIEMENS S.A." con domicilio en Gral. Roca 1861, Ruta 8, Kilómetro 18, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S,I. Nº 295/94, se adjunta en listado anexo de la presente resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109/95 y Resolución S.M. e I. Nº 35/96 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004294/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SIEMENS S.A.", constituye domicilio especial en Avda. Pte. Julio Argentino Roca 516, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 144

Expediente Nº 060-004294/95

Empresa: SIEMENS S.A.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad	
8471.50.10	Unidades de sistema.	40	u.
8471.60.12	Impresora de aguja.	48	u.
8471.60.52	Teclado internacional para PCD.	48	u.
8471.60.72	Monitor de color 15".	48	u.
8471.70.12	Unidad de disco magnético.	48	u.
8471.70.31	Unidad de cinta magnética.	40	u.
8504.40.29	Módulos rectificadores.	1.340	u.
8504.40.29	Unidad de alimentación.	240	u.
8504.40.30	Módulo convertidor CC.	24	u.
8504.50.00	Bobinas.	139.814	u.
8504.90.90	Armarios.	90	u.
8504.90.90	Controladores SPS.	280	u.
8504.90.90	Módulos.	160	u.
8504.90.90	Sensor de temperatura.	240	u.
8517.19.91	Cascos telefónicos.	82	u.
8517.50.12	Modulador/Demodulador para procesador de comunicación de datos.	80	u.
8517.90.10	Generador de impulsos de reloj multiplexor para distribuidor de mensajes.	8	u.
8517.90.10	Módulos.	282	u.
8517.90.92	Marcos.	64	u.
8517.90.99	Partes, piezas y componentes destinados. exclusivamente a centrales telefónicas.	1.416.032	u.
8524.99.00	Lenguaje hombre máquina básico.	48	u.
8524.99.00	Programas específicos para SULIM	82	u.
8524.99.00	Sistemas de operación.	48	u.
8524.99.00	Sistemas de programas de aplicación para configuración de centrales EWSD.	40	u.
8536.10.00	Fusibles.	100	u.
8536.90.90	Zócalos de conexión.	356	u.
8538.90.90	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a los aparatos de las Partidas 8535/6/7	32.060	u.
8541.60.10	Cristales.	120.558	u.
8542.40.90	Circuitos híbridos.	1.019.476	u.
8542.50.00	Redes de resistores.	138.194	u.
8547.20.00	Aisladores de plástico.	21.912	u.
8547.90.00	Demás aisladores.	2.804	u.
9030.90.90	Módulos interfaz para test de línea.	82	u.

Monto de importación anual tentativo (Valor CIF): MARCO ALEMANES VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 48/100 (DM 22.332.981,48)

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 145/96

Apruébase la solicitud de excepción presentada en el marco del Decreto Nº 557/95 por Siderea S.A.I.C. y A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-006791/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", con domicilio en Esmeralda 1038, Piso 1º, Departamento 2, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 557 del 19 de abril de 1995, y la Resolución ex-S.I. Nº 14 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 14/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 557/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 14/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en el marco del Decreto Nº 557/95, la solicitud de excepción presentada por la firma "SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", con domicilio en Esmeralda 1038, Piso 1º, Departamento 2, Capital Federal, referida a las operaciones de exportación con destino a los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de los bienes que se detallan en listado que como anexo se adjunta a la presente resolución y que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 557/95 y por la Resolución ex-S.I. Nº 14/95, por la presente y por los requisitos exigidos y los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006791/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos a que hubiere lugar, la firma "SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", constituye domicilio especial en Esmeralda 1038, Piso 1º, Departamento 2, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 145

Empresa: SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8607.29.00	Zapatas de composición de bajo coeficiente de fricción, para uso en vagones de A.F.E., zapatas tipo 48. Importe: u$s 9.400.-	500 u.
8607.29.00	Zapatas de alto coeficiente de fricción para ser usadas en vagones graneleros de 120 tn. de peso. Importe: u$s 1.161.600.-	96.000 u.

Monto de exportación (Valor FOB): DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL (u$s 1.171.000.-).

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 146/96

Apruébase la solicitud de excepción presentada en el marco del Decreto Nº 557/95 por Mainar S. A. I. C. I. F. A. G.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente Nº 060-006982/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MAINAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA", con domicilio en Estomba 150, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 557 del 19 de abril de 1995, y la Resolución ex-S. I. Nº 14 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución ex-S.I. N° 14/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 557/95 y en el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I. N° 14/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase en el marco del Decreto N° 557/95, la solicitud de excepción presentada por la firma "MAINAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA", con domicilio en Estomba 150, Capital Federal, referida a las operaciones de exportación con destino a los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de los bienes que se detallan en listado que como anexo se adjunta a la presente resolución y que consta de UNA (1) foja.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 557/95 y por la Resolución ex-S.I. N° 14/95, por la presente y por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M. E. y O. y S. P. N° 060-006982/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos a que hubiere lugar, la firma "MAINAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA" constituye domicilio especial en Estomba 150, Capital Federal, dónde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 146

Empresa: "MAINAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA"

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8422.40.90	Máquina envasadora automática marca "Mainar", Mod. M-600. Importe: u$s. - 67.388,13	1 u.
8422.40.90	Máquinas envasadoras automáticas, marca "Mainar", Mod. M600-3DV. Importe: u$s. 136.000.-	2 u.

Monto de exportación (Valor FOB): DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TRECE CENTAVOS (u$s. 203.388,13).

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 147/96

Apruébase la solicitud de excepción presentada por C. A. D. A. F. E. S. R. L., Compañía Argentina de Aceros Fundidos Eléctricamente, en el marco del Decreto N° 557/95.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente N° 060-003222/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "C. A. D. A. F. E. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Argentina de Aceros Fundidos Eléctricamente", con domicilio en Crisólogo Larralde (ex-Agüero) 4860, Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto N° 557 del 19 de abril de 1995, y la Resolución ex-S. I. N° 14 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución ex-S.I. N° 14/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 557/95 y en el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I. N° 14/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase en el marco del Decreto N° 557/95, la solicitud de excepción presentada por la firma "C. A. D. A. F. E. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Argentina de Aceros Fundidos Eléctricamente", con domicilio en Crisólogo Larralde (ex-Agüero) 4860, Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, referida a las operaciones de exportación con destino a los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de los bienes que se detallan en listado que como anexo se adjunta a la presente resolución y que consta de UNA (1) foja.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 557/95 y por la Resolución ex-S.I. N° 14/95, por la presente y por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M. E. y O. y S. P. N° 060-003222/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos a que hubiere lugar, la firma "C. A. D. A. F. E. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Argentina de Aceros Fundidos Eléctricamente" constituye domicilio especial en Tte. Gral. Juan D. Perón 1610, Piso 9°, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 147

Empresa: "C. A. D. A. F. E. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Argentina de Aceros Fundidos Eléctricamente".

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8474.90.00	Piezas de acero al manganeso fundido en horno eléctrico a inducción, con el posible agregado de níquel, cromo y molibdeno. Importe: u$s - 24.692,80	8.000 kg.
8417.90.00	Piezas de acero refractario fundido. Importe: u$s.- 86.132.-	20.000 kg.
8474.90.00	Piezas de acero al manganeso fundido en horno eléctrico de inducción para la construcción de martillos. Importe: u$s. 4.938,56	1.600 kg.

Monto de exportación (Valor FOB): DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (u$s. 115.763,36).

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 148/96

Apruébase la solicitud de excepción presentada en el marco del Decreto N° 557/96 por Sortil S. A.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el expediente N° 060-006983/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SORTIL S. A.", con domicilio en Estomba 150, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto N° 557 del 19 de abril de 1995, y la Resolución ex-S. I. N° 14 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución ex-S.I. N° 14/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 557/95 y en el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I. N° 14/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase en el marco del Decreto N° 557/95, la solicitud de excepción presentada por la firma "SORTIL S. A.", con domicilio en Estomba 150, Capital Federal, referida

a las operaciones de exportación con destino a los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de los bienes que se detallan en listado que como anexo se adjunta a la presente resolución y que consta de UNA (1) foja.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 557/95 y por la Resolución ex-S.I. N° 14/95, por la presente y por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M. E. y O. y S. P. N° 060-006983/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos a que hubiere lugar, la firma "SORTIL S. A." constituye domicilio especial en Estomba 150, Capital Federal, dónde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 148

Empresa: "SORTIL S. A."

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8422.40.90	Equipos marca "Mainar" Mod. SR-30. Compuestos por: una máquina agrupadora envolvedora con colocador automático de cartón en la base y horno para la termocontracción, con kit de repuestos.	6 u.

Monto de exportación (Valor FOB): DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (u$s. 746.632,20).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1422/96

Prohíbese como medida cautelar el ingreso al país de productos obtenidos a partir de bovinos, ovinos o caprinos, que puedan entrar en la cadena alimentaria humana o animal, así como los destinados al uso médico, cosmético, farmacéutico y suplementos dietarios, provenientes de países que no sean reconocidos como libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), de acuerdo con el listado actualizado emitido periódicamente por el SENASA.

Bs. As., 9/4/96

VISTO la creciente relevancia adquirida por la enfermedad denominada "Encefalopatía Espongiforme Bovina" que afecta al ganado de esa especie en el Reino Unido de Gran Bretaña ocasionando su muerte, y el potencial peligro para la salud pública señalado por los Ministros de Salud Pública y Agricultura del Reino Unido de Gran Bretaña; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de agosto de 1990 por Resolución 429/90 de la Ex-Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se prohíbe transitoriamente el ingreso al país de ganado vivo, material genético (semen, óvulos, embriones) y productos animales de las especies bovina, ovina y caprina, proveniente del Reino Unido de Gran Bretaña.

Que con fecha 27 de marzo de 1996 y mediante decisión N° 239, la Comisión Europea adoptó medidas de protección contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina luego de un atento examen global de la situación, y previas consultas al comité científico y veterinario de la organización, disponiendo la interdicción de la exportación a otros Estados miembros desde el Reino Unido, de bovinos vivos, sus espermas y embriones, carnes de bovinos faenados, productos obtenidos a partir de bovinos, que son susceptibles de entrar en la cadena alimentaria humana o animal, productos destinados al uso médico, cosmético o farmacéutico y harinas de carne y de hueso de mamíferos.

Que el SENASA produce un informe periódico señalando el grado de riesgo sanitario existente en cada país.

Que en este contexto y a fin de proteger la salud de nuestra población, de acuerdo a las competencias específicas de esta Administración y en cumplimiento de expresas directivas de las Autoridades de Salud, corresponde adoptar medidas concordantes, con los criterios aplicados por la Comisión Europea y la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Que la Comisión creada por Disposición ANMAT N° 1.341/96 se ha pronunciado sobre el particular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a lo establecido por los Artículos 3° y 8° del Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

Artículo 1° — En el marco de las competencias de esta Administración, como medida cautelar, prohíbese el ingreso al país de productos obtenidos a partir de bovinos, ovinos o caprinos, de países que no sean reconocidos como libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) de acuerdo con el listado actualizado emitido periódicamente por SENASA, susceptibles de entrar en la cadena alimentaria humana o animal así como los destinados al uso médico, cosmético, farmacéuticos y suplementos dietarios.

Art. 2° — Para aquellas especialidades medicinales importadas y/o elaboradas en nuestro país, que contengan materias primas de origen bovino, ovino o caprino, el país de origen de dicha materia prima deberá ser reconocido como libre de EEB de acuerdo con el listado actualizado emitido por SENASA.

Art. 3° — Para aquellos productos cosméticos elaborados y/o importados que contengan materias primas importadas de origen bovino, ovino o caprino, el país de origen de dicha materia prima deberá ser reconocido como libre de EEB de acuerdo con el listado actualizado emitido por SENASA.

Art. 4° — Para los Dispositivos de uso médico elaborados y/o importados a partir de materia prima importada de origen bovino, ovino o caprino, el país de origen de dicha materia prima deberá ser reconocido como libre EEB de acuerdo con el listado actualizado emitido por SENASA.

Art. 5° — Establécese que para la elaboración nacional y/o la importación de suplementos dietarios en aquellos casos en que se utilicen materias primas importadas obtenidas a partir de bovinos, ovinos caprinos, estas deberán ser de países de origen reconocidos como libres de EEB de acuerdo con el listado actualizado emitido por SENASA.

Art. 6° — Para aquellos productos alimenticios elaborados y/o importados, en los que se utilicen materias primas importadas obtenidas a partir de bovinos, ovinos o caprinos, el país de origen de dicha materia prima deberá ser reconocido como libre de EEB, de acuerdo con el listado actualizado emitido por SENASA.

Art. 7° — En todos los casos a los que se refieren los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° esta Administración exigirá, además, un certificado de origen de la materia prima, emitido por la Autoridad Sanitaria Competente que certifique que el país de origen está libre de agente infeccioso de EEB.

Art. 8° — Las medidas dispuestas en los Artículos anteriores, podrán ser modificadas en tanto la Comisión creada por Disposición 1.341/96 así lo proponga teniendo en cuenta nuevos aportes científicos y regulatorios.

Art. 9° — Teniendo en cuenta que las medidas adoptadas por la presente Disposición abarcan globalmente todos los productos cuya fiscalización y control es competencia de esta Administración, derógase la Disposición ANMAT N° 1.409/96.

Art. 10. — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales y Entidades Profesionales.

Art. 11. — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 344/96

Establécense los requisitos para la inscripción de contratos de leasing sobre cosas muebles no registrables.

Bs. As., 9/4/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.441 establece que los contratos de leasing sobre cosas muebles no registrales deberán ser inscriptos en los Registros de Créditos Prendarios.

Que resulta necesario establecer los requisitos de dicha inscripción que deberán cumplir las partes y los Encargados de los Registros Seccionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — La inscripción en los Registros de Créditos Prendarios de los contratos de leasing sobre bienes muebles no registrables en los términos de la Ley Nº 24.441, se peticionará mediante la Solicitud Tipo "25", cuyo modelo se adjunta a la presente como Anexo I y será de libre impresión, debiendo acompañarse el contrato original y DOS (2) fotocopias simples.

La petición de inscripción contendrá la manifestación de las partes, en carácter de declaración jurada, de que el contrato presentado se ajusta a lo normado por la citada ley.

Art. 2º — La inscripción del contrato no importará el reconocimiento por parte del Registro de cumplimiento de los requisitos que exige la Ley Nº 24.441.

Art. 3º — El contrato de leasing deberá inscribirse en el Registro de Créditos Prendarios con jurisdicción sobre el lugar de la ubicación de los bienes objeto del contrato.

Art. 4º — Presentado un contrato de leasing y previa constatación de que se haya dado cumplimiento a los requisitos formales de la Solicitud Tipo "25" el Encargado del Registro otorgará al contrato un número correlativo a cuyo efecto: confeccionará una ficha de distinto color al usado para los bienes prendados, por cada una de las cosas muebles objeto del contrato y la intercalarán el mismo fichero, dejando constancia en la respectiva ficha de que se trata de un contrato de leasing.

Art. 5º — Los Encargados de los Registros de Créditos Prendarios habilitarán un libro de registro de contratos de leasing y un biblioratο o libro encuadernado especial, en el que archivarán una de las copias, en la misma forma que actualmente los hacen con los contratos prendarios.

Art. 6º — Para inscribir un contrato de leasing sobre un bien prendado, se requerirá la previa notificación al acreedor prendario efectuada por carta documento.

Art. 7º — Para inscribir una prenda sobre un bien objeto de un contrato de leasing, se requerirá la previa notificación al tomador del leasing efectuada por carta documento.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

25

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CONTRATO DE LEASING

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"A" ____________
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION Y CONTRATO

"B" CARGO ____________
CODIGO DE REGISTRO

"C" ARANCEL
Nº ____________
$ ____________

"D" DADOR (TITULAR REGISTRAL)

____ ____ %

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

NUMERO PISO DEP. CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. — EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
DIA MES AÑO 1 SOLTERO 2 CASADO 3 VIUDO 4 DIVORC. NUPCIA

"E" TOMADOR

____ ____ %

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

NUMERO PISO DEP. CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. — EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
DIA MES AÑO 1 SOLTERO 2 CASADO 3 VIUDO 4 DIVORC. NUPCIA

"F" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO ____________
MARCA ____________
MODELO ____________
MARCA MOTOR ____________
Nº DE MOTOR ____________
MARCA DE CHASIS ____________
Nº DE CHASIS ____________
USO ____________

FECHA DE VENCIMIENTO

DIA MES AÑO

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de Aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

"G"

$ ____________
MONTO DEL CONTRATO

"H"

____
CANTIDAD DE CUOTAS

"I"

$ ____________ %
VALOR RESIDUAL

"J" MANIFESTAMOS CON CARACTER DE DECLARACION JURADA QUE EL CONTRATO QUE SE ACOMPAÑA REUNE LOS REQUISITOS DE LA LEY 24.441.

"K" DADOR (TITULAR REGISTRAL)

FIRMA ____________
DADOR O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. — EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"L" TOMADOR

FIRMA ____________
TOMADOR O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. — EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" OBSERVACIONES:

"N" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

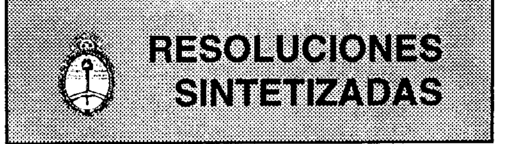
LUGAR — FECHA (DIA MES AÑO) — FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"O" AUTORIZO A ____________ TIPO DE DOCUMENTO Y Nº ____________
A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION.

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FIRMA DEL AUTORIZADO — FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 445/96

Bs. As., 25/3/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 220/96

Bs. As., 19/3/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EDUCADORES JUARENSES, con domicilio legal en la Avenida Echeverría Nº 97 de la ciudad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; con zona de actuación en el partido de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 24 a fs. 43 inclusive del presente Expediente Nº 1.006.329/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 221/96

Bs. As., 19/3/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES REMISEROS ARGENTINOS (S.U.T.R.A.), con domicilio legal en la Avenida La Plata Nº 2753, de esta Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal que desempeñe tareas en Agencias, Empresas, y/o Personal, que desarrolle tareas de choferes, personal administrativo, encargados, conductores de transporte de turismo y/o remises, con unidades propias o de terceros, sean efectivos, transitorios, contratados y personal que pertenezcan a empresas contratadas y/o terceros; Con zona de actuación en la Capital Federal y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Berazategui, Berisso, Ensenada, San Vicente, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Quilmes, Moreno, Escobar, Cañuelas, Luján, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, Pilar, Merlo y General Rodríguez, todos de la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 49 a fs. 59 inclusive del presente Expediente Nº 1.005.826/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 222/96

Bs As., 19/3/96

Aprobar el nuevo artículo 1º del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL SARMIENTO, hoy deno-

minado SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS, en el Expediente Nº 1.006.189/95, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS, con Personería Gremial Nº 954, agrupa a los trabajadores empleados por las municipalidades de San Miguel, José C. Paz, y Malvinas Argentinas de la Provincia de Buenos Aires, en todos los escalafones sin distinción del tipo de actividad que desarrollen, pero quedando excluidos: 1) Los que desempeñan cargos electivos. 2) Los titulares de las Secretarías o Subsecretarías, el Inspector General, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Secretario Privado, Delegados Municipales, Administradores, Coordinadores y/o Asesores. Exceptúanse de la enumeración anterior los Directores y Subdirectores que tuvieran estabilidad en el cargo por haberla obtenido por la vigencia del Escalafón que considera dicho beneficio y cuya afiliación gremial sea previa a su promoción a la categoría en que revista. 3) Los Secretarios de los bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante. 4) El personal designado por tiempo determinado, para realizar trabajos en misiones especiales, de carácter técnico-profesional. El Sindicato tiene domicilio legal en la calle Pringles 1232 de la Ciudad de San Miguel, Partido del mismo nombre. Tiene como zona de actuación los Partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; aprobar el nuevo artículo 8º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8º: Tales sanciones se aplicarán según los siguientes criterios: Se aplicará APERCIBIMIENTO a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima sanción lo hará pasible de SUSPENSION. Se aplicará SUSPENSION por: a) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o Resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos, condenado a pena infamante por Juez competente. b) Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. En ningún caso una suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder de 90 (noventa) días ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda el otorgamiento, oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de pruebas, si fuera necesario y su descargo. La suspensión no privará al afiliado de su derecho al voto ni al de ser candidato a cargos electivos salvo cuando se fundara en el supuesto del Inciso d) del Artículo 2º del Decreto Reglamentario 467/88 de la Ley Nº 23.551, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de la prescripción de la pena si hubiera condena. El afiliado suspendido podrá concurrir la medida disciplinaria ante la Primera Asamblea convocada por la Asociación del cuerpo directivo con voz y voto. La EXPULSION del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria, el órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea en cuyo supuesto el afiliado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto si le correspondiere. Los afiliados sólo serán pasibles de EXPULSION si se acreditare que se hallan comprendidos en algunos de los siguientes supuestos: a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimientos de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida. b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente. c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales. d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical. e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancia del afectado. Serán únicas causas de cancelación de la afiliación: a) Cesar en el desempeño del empleo en las Municipalidades de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, salvo en los casos previstos en el artículo 4º del presente Estatuto. b) Mora en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar esta situación en el plazo que la Comisión Directiva estime hacerlo; aprobar el nuevo artículo 9º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por veintidós (22) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Secretario de Finanzas; Secretario de Relaciones Gremiales y Sociales; Secretario Administrativo de Actas y Acción Legal; Secretario de Cultura; Secretario de Deportes; Secretario de Turismo y Recreación; Secretario de Acción Social y Vivienda; Secretario de Prensa y Propaganda; y once (11) vocales titulares, además habrá cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Para integrar la Comisión Directiva se requerirá: a) Mayoría de edad. b) No tener inhibiciones civiles ni penales. c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse empleado en las Municipalidades de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, no incluidos en las exclusiones del Artículo 1º de este Estatuto durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos, los titulares de los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos; aprobar el nuevo artículo 37º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 37º: El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con el carnet de afiliado extendido por el Sindicato o con el recibo de cobro de haberes ante las Municipalidades de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas correspondiente al mes próximo pasado en el que figure descuento de la cuota sindical del Sindicato; aprobar el nuevo artículo 70º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 70º: De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a las Municipalidades de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas para destinar exclusivamente a sus sistemas hospitalario y/o cultural, bajo la condición de no enajenar los inmuebles ni destinarlos a otros fines.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 369/93.

Resolución 223/96

Bs. As., 19/3/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA NACION, obrante de fs. 6 a fs. 43 del Trámite Interno Nº 305.820/93, agregado como fs. 79 al presente Trámite Interno Nº 207.699/90 para agrupar a los trabajadores no jerarquizados que prestan servicios en la Dirección General Impositiva de la Nación, en forma exclusiva y excluyente en todo el territorio nacional y cualquiera sea la situación de revista; con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Resolución 224/96

Bs. As., 19/3/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, obrante de fs. 134 a fs. 156 del presente Expediente Nº 1.006.638/95, para agrupar a todo el personal que desarrolla tareas cualquiera fuera su situación de revista, en la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. o sucesores, así como también el de toda empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagüe, cloacales y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o que se instalen dentro de la jurisdicción determinada en el Artículo 2º de este Estatuto, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, privadas o mixtas, como así también aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradores de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñen sus tareas profesionales, técnicas, operativas, comerciales, administrativas o en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta Organización. La representación de esta asociación la define la ACTIVIDAD cualquiera sea la profesión, oficio o categoría que califique la relación de dependencia, incluyendo al personal de la Obra Social para el Personal de Obras y Servicios Sanitarios; con zona de actuación en la Capital Federal y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López, Tigre, Morón, La Matanza, Quilmes, Tres de Febrero.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 691/88.

Resolución 230/96

Bs. As. 20/3/96

Otorgar a la ASOCIACION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, con domicilio en E. Zegada 1051, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a funcionarios sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente, empleados y personal de servicio, activos y pasivos del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy y con zona de actuación en la Provincia de Jujuy.
Excluir de las personerías gremiales de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION los ámbitos reconocidos en el artículo anterior respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 860/96-GI

Bs. As., 21/3/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número:32-1630
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: RVR
Modelo: VJ1000/TX1000-TS

Disposición 861/96-GI

Bs. As., 21/3/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St-2-45.02
Número: 60-1634
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GHX 512, teléfonos dedicados GSX-4/8/21/33; GSX1E-4/8/21/33; GSX1A-12/8/24 y PHONE BOX

Disposición 862/96-GI

Bs. As., 21/3/96

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION Nº 7308 GI/95 dada en el Expediente Nº 14999 CNT/95, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DISCAR S.R.L.
Norma: 45.02
Número de Inscripción: 60-1608
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: STARLIGH
Modelo: MC-102

Disposición 863/96-GI

Bs. As., 21/3/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Codificación: C-0818
Tipo: TRANSCEPTOR RADIO DIGITAL
Marca: MNS
Modelo: 38 GHZ 16E1

Disposición 864/96-GI

Bs. As., 21/3/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LOJACK ARGENTINA S.A.
Codificación: C-0817
Tipo: SISTEMA PUNTO MULTIPUNTO
Marca: LOJACK
Modelo: CARSEARCH

Disposición 865/96-GI

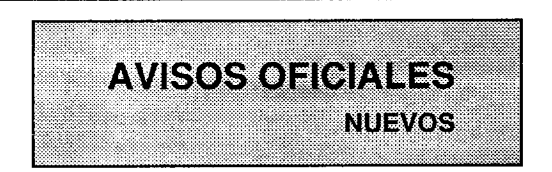
Bs. As., 21/3/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1640
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: DIGITAL TRANSMISSION SYSTEMS (DTS)
Modelo: SKYPLEX II

Disposición 866/96-GI

Bs. As., 21/3/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1639
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: DIGITAL TRANSMISSION SYSTEMS (DTS)
Modelo: SKYPLEX II



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 185 de fecha 26/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta la fecha de la presente, el mandato de la Interventora en la ASOCIACION MUTUAL LINEA 60 DEL PERSONAL DE M.O.N.S.A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 933, de la Provincia de Buenos Aires, Srta. Silvia Gabriela WICHMANN (DNI 16.037.178). Designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, en la entidad referida, plazo dentro del cual deberán normalizar institucionalmente la entidad convocando a elección de autoridades, una Comisión Normalizadora integrada por la Srta. Vanesa BARCIA (DNI 23.068.828) y el Sr. Carlos SPADAFORE (LE 4.407.886), quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 329 de fecha 26/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizado, a partir de la fecha del presente acto administrativo, el mandato otorgado al Sr. Jorge Armando CAMARA (LE 5.615.620), por Resolución N° 656/95-INAM, en calidad de Interventor en la ASOCIACION MUTUALISTA DE MAESTROS DE FORMOSA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1002, Provincia del mismo nombre. Designa Interventora a partir de la fecha de la presente, en la entidad referida en el artículo primero, a la Profesora María Clara LASTAPE (DNI 12.065.983) y Sub-Interventor al Licenciado Francisco José ROMERO (LE 7.522.023), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A y B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), respectivamente, en concepto de honorarios. Los funcionarios designados tendrán las facultades que la ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalización y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 330 de fecha 26/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL MARTIN GÜEMES", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 138, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Dr. Alberto César GARIGNANI (LE 8.457.957).

Por Resolución N° 332 de fecha 27/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MERCADOS COMUNITARIOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1471, de Capital Federal y el mandato del Interventor Sr. Guillermo O. AGUIRRE (DNI 12.609.173).

Por Resolución N° 333 de fecha 27/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria de fecha 7/10/95. Interviene a partir de la fecha de la presente, la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA SANIDAD Y AFINES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 37, de la Provincia de Formosa. Designa Interventor Normalizador al Sr. Ofelio TABOADA (DNI 08.228.346), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado, tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 334 de fecha 28/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la MUTUAL DE OBREROS, EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1276, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor, Dr. Gustavo Eduardo REQUEJO (DNI 12.805.501).

Por Resolución N° 339 de fecha 28/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente, la renuncia presentada por el CPN Roberto VALDEZ (DNI 11.834.101), al Cargo de Interventor Normalizador en la ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL DE SALTA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1011, de la Provincia de Salta. Prorroga desde su vencimiento y hasta el 25 de junio del corriente año, la Intervención dispuesta en la entidad referida, designando en la misma una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los Sres. Héctor Ubaldo VARAS (DNI 11.283.106), Rubén ORDOÑEZ (DNI 8.459.161) y Sra. Nina René del VALLE (DNI 13.034.144), quienes tendrán las facultades que la ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82-INAM. La Comisión Normalizadora designada deberá en el término conferido, proceder a la normalización institucional de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 340 de fecha 29/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 723, Capital Federal. Designa Veedora a la Sra. Irene DE SABATO (DNI 10.709.343) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Veedora designada se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 348 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa las Ordenes Nros. 8 del 23-1-95 (fs. 974); 31 del 13-3-95 (fs. 975); 88 del 27-7-95 (fs. 976); 123 del 14-11-95 (fs. 977) y 10 del 25-1-96 (fs. 978), dictadas por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, las que disponen respectivamente la designación de un Veedor y la prórroga de su mandato conforme a los fundamentos que en ellas se determinan.

Por Resolución N° 349 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL NORDESTE ARGENTINO, de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, matrícula CTES. 51. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada precedentemente.

Por Resolución N° 350 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE LOS ENCARGADOS DE EDIFICIOS DE EDIFICIOS DE RENTAS, PROPIEDADES HORIZONTALES Y AFINES, de la Capital Federal, matrícula C.F. 760. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada precedentemente.

Por Resolución N° 351 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL "ALAS DE CUYO" DEL PERSONAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS MENDOZA de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, matrícula MZA-124. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada precedentemente.

Por Resolución N° 352 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE CARNICEROS DE ALMIRANTE BROWN, de la Ciudad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 1600. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada precedentemente.

Por Resolución N° 353 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL "NAZARENO PRINCIPE" DEL PERSONAL DE LOS ASTILLEROS PRINCIPE, MENGUE Y PENCO, de la Localidad de Isla Maciel, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 771. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada precedentemente.

e. 12/4 N° 1319 v. 12/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 398/96

Bs. As., 13/3/96

VISTO los Decretos N° 2148 del 19 de octubre de 1993 y N° 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 420 del 30 de marzo de 1995, emanada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso la asunción de la Liquidación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1836 del 14 de octubre de 1994, la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION según lo previsto por el artículo 4° del Decreto N° 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 10 de agosto de 1995, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL por nota SIGEN 2628 del 5 de noviembre de 1995.

Que como consecuencia de ello, el Subsecretario de Normalización Patrimonial a cargo de la liquidación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto mencionado, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 1836 del 14 de octubre de 1994, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en cuyo caso dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance aprobado y el 30 de junio de 1994.

Que de disponerse la aprobación del Estado Patrimonial como estado de liquidación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las rendiciones de cuentas posteriores a esa fecha serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que teniendo en cuenta lo informado por el Subsecretario de Normalización Patrimonial a cargo de la liquidación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y atento la intervención al Estado Patrimonial por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del proceso liquidatorio de dicha empresa.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de juicios, la aplicación del Convenio Complementario celebrado con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de fecha 27 de diciembre de 1990, el tratamiento y seguimiento de los reclamos recíprocos entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA motivados en el marco regulatorio de la privatización de la empresa en liquidación, el perfeccionamiento de las transferencias de los derechos de que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) es titular, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que asimismo, ese organismo es competente para entender en el registro de las rendiciones producidas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio

Complementario otorgado con fecha 27 de diciembre de 1990, debiendo informar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, de la oportunidad y montos de los cobros y/o pagos que por aplicación de dicho Convenio pudieren corresponder.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), como así también atender los requerimientos de cobros y/o pagos que oportunamente le informe la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA como consecuencia de la aplicación del Convenio Complementario a que se alude precedentemente.

Que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, es el organismo competente para entender en el perfeccionamiento de los actos de efectiva transferencia de los derechos cuya titularidad ejerce AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, atento los objetivos establecidos por el Decreto 507 del 8 de abril de 1994, es la repartición permanente indicada para entender en el tratamiento y seguimiento de los reclamos recíprocos entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, como asimismo, en la aplicación del Convenio Complementario del 27 de diciembre de 1990.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y la baja de la misma de los registros en al DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y otros organismos públicos.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 23.696, artículo 9° del Decreto N° 2148/93 y artículos 4°, 10 y 15 del Decreto N° 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), que como Anexo II integran la presente Resolución las que serán sustitutivas de los balances anuales posteriores al 30 de junio de 1994.

ARTICULO 3° — Dar por concluida la liquidación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

ARTICULO 4° — Declarar transferidos al Estado Nacional los activos y pasivos determinados y los activos y pasivos contingentes de la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 5° — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del estado de liquidación a que se hace referencia en el artículo 1°, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma. Asimismo, dicho organismo tendrá a su cargo el registro de las rendiciones de cuentas resultantes del cumplimiento del Convenio Complementario de fecha 27 de diciembre de 1990, debiendo informar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, de la oportunidad y montos de los cobros y/o pagos que por dicho Convenio pudieren corresponden.

ARTICULO 6° — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la percepción de los importes remanentes que resulten de la gestión de liquidación de la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, como así también atender los cobros y/o pagos que oportunamente le informe la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, como consecuencia de la aplicación del Convenio Complementario a que alude el artículo 5°.

ARTICULO 7° — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en trámite, y las que eventualmente se inicien, en las que sea parte la ex- AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 8° — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los derechos cuya titularidad ejerce la ex- AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 9° — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, el tratamiento y seguimiento de los reclamos recíprocos entre la ex- AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, motivados en el marco regulatorio de la privatización de la ex- empresa. Asimismo, esa dependencia entenderá en la aplicación del Convenio Complementario a que hace referencia el artículo 5°, a cuyo efecto los derechos y obligaciones en cabeza de la ex- AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO emergentes del mismo se tendrán por sustituidos por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

ARTICULO 10. — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, todas las tareas remanentes de la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 11. — Requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 12. — Disponer la baja en los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, de la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 13. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el Libro de Actas de Asamblea de la ex- AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 14. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 15. — A los fines indicados en el artículo 9° notifíquese a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 12/4 N° 1320 v. 12/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.478/96

Bs. As., 3/4/96

VISTO el expediente N° 33.853 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta del productor asesor de seguros Sr. Mario Ernesto HUERTA (matrícula N° 42.885) y

CONSIDERANDO.

Que se detectó, por funcionarios de este Organismo, que el nombrado lleva de manera insatisfactoria sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones (arts. 14 a 16 de la Resolución General N° 21.179).

Que se lo intimó, por la Gerencia de Control, a regularizar la anomalía descripta dentro del término de treinta días y que el Sr. HUERTA, además, solicitó prórroga por igual plazo.

Que hasta la fecha no ha demostrado el cabal cumplimiento de su obligación, a pesar de dicho requerimiento.

Que dicho accionar configura una infracción a lo así reglamentado con respecto a la obligación estatuida por el art. 10, inciso 1°, apartado L), de la ley 22.400. Tal conducta encuadra en las previsiones del art. 59 de la ley 20.091, de acuerdo con la remisión del art. 13 de la ley 22.400.

Que se corrió traslado de dicho reproche al imputado, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, confiréndosele vista de las actuaciones.

Que el Sr. HUERTA no presentó descargo alguno, dentro del término conferido al efecto.

Que, de acuerdo con lo informado a fs. 2, por la Gerencia de Control, el referido productor, que adeuda el derecho de inscripción en la matrícula correspondiente al año 1995, fue sancionado con la pena de inhabilitación para intermediar en operaciones de seguros, por el término de 30 días, por medio de la Resolución N° 23.664, del 15-12-94, en el expediente N° 32.761.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 15/16 de estas actuaciones.

Que a los efectos de graduar la sanción correspondiente se ha merituado la reincidencia del agente y la gravedad de la falta en análisis, que radica en su renuencia en demostrar el cumplimiento de las obligaciones registrales que le incumben, restando así transparencia a su operatoria.

Que los arts. 13 de la ley 22.400 y 59 y 67, inciso f, de la ley 20.091, confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Imponer al productor asesor de seguros Sr. Mario Ernesto HUERTA (matrícula N° 42.885) la pena de inhabilitación por el término de SESENTA (60) días para intermediar en operaciones de seguro.

ARTICULO 2° — Intimar al nombrado a que en el plazo de diez días asiente en sus libros las registraciones obligatorias, del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General N° 21.179, bajo apercibimiento de agravar la sanción aplicada en el art. 1°, imponiéndole la de cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros (art. 13 de la ley 22.400).

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que el presente decisorio es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/4 N° 1321 v. 12/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.479/96

Bs. As., 3/4/96

VISTO el expediente N° 33.857 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta de la productora asesora de seguros Sra. Nora Beatriz PONCE de CARRASCO (matrícula N° 42.884) y

CONSIDERANDO.

Que la nombrada, intimada por la Gerencia de Control en tal sentido, en su domicilio constituido por ante este Organismo de Control, no ha acreditado llevar en forma sus registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas, y Rendiciones, del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General N° 21.179.

Que se la intimó, por la Gerencia de Control, a regularizar la anomalía descripta dentro del término de treinta días y la Sra. PONCE DE CARRASCO, además, solicitó prórroga por igual plazo.

Que hasta la fecha no ha demostrado el cabal cumplimiento de su obligación, a pesar de dicho requerimiento.

Que dicho accionar configura una infracción a las citadas disposiciones mencionadas, reglamentarias del art. 10, inciso 1°, apartado "L", de la ley 22.400 y puede dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones del art. 59 de la ley 20.091, de acuerdo con la remisón del art. 13 de la ley 22.400.

Que se corrió traslado de dicho reproche a la imputada, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, confiréndosele vista de las actuaciones.

Que la Sra. Ponce de Carrasco no presentó descargo alguno, dentro del término conferido al efecto.

Que, de acuerdo con lo informado a fs. 2, por la Gerencia de Control, la referida productora, fue sancionada con la pena de inhabilitación para intermediar en operaciones de seguros, por el término de 30 días, por medio de la Resolución N° 23.668, recaída en el expediente N° 32.762 del 15-12-94.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 23/24 de estas actuaciones.

Que a los efectos de graduar la sanción correspondiente se ha merituado la reincidencia de la agente y la gravedad de la falta en análisis, que radica en su renuencia en demostrar el cumplimiento de las obligaciones registrales que le incumben, restando así transparencia a su operatoria.

Que los arts. 13 de la ley 22.400 y 59 y 67, inciso f, de la ley 20.091, confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Imponer a la productora asesora de seguros Sra. Nora Beatriz PONCE de CARRASCO (matrícula N° 42.884) la pena de inhabilitación por el término de SESENTA (60) días para intermediar en operaciones de seguro.

ARTICULO 2° — Intimar a la nombrada a que en el plazo de diez días asiente en sus libros las registraciones obligatorias, del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General N° 21.179, bajo apercibimiento de agravar la sanción aplicada en el art. 1°, imponiéndole la de cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros (art. 13 de la ley 22.400).

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que el presente decisorio es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a la productora asesora de seguros sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/4 N° 1322 v. 12/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.480/96

Bs. As., 3/4/96

VISTO que la entidad COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA se presenta, por expediente N° 33.968 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en Riesgos del Trabajo, y lo establecido por Resolución N° 24.334 de fecha 7 de febrero de 1996 y la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA se encuentra autorizada a operar en el ramo de Accidentes del Trabajo por Resolución N° 1980 de fecha 3 de noviembre de 1950.

Que la mencionada ley prevé que, bajo ciertas condiciones y con algunas limitaciones en la operatoria, las aseguradoras que actualmente se encuentren operando en la cobertura de accidentes del trabajo, puedan hacerlo bajo el nuevo régimen.

Que a fs. 22 se expide la Gerencia de Control en el sentido que la entidad cumplimenta los requisitos establecidos en la Resolución N° 24.334.

Que previo al inicio de las operaciones, deberá acreditar la provisión adecuada de las prestaciones en especie (art. 26 inciso 7° de la Ley 24.557) mediante certificación expresa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y obtener la aprobación del régimen de alícuotas por parte de este Organismo (art. 24 de la Ley 24.557).

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 20.091, en su artículo 67, inciso c), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 2° — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la Ley 24.557 por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 2° de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/4 N° 1323 v. 12/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 1/4/96

Se cita a las personas mas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Subadministrador a cargo de la Aduana de la Quiaca, sita en Av. La Madrid 555, La Quiaca.

SA-34	INTERESADOS	INF. ART	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
018/96	QUIPILDOR RICARDO	987	$ 1.974,37	$ 849,37
019/96	ARCE CAPUMA MAIDA	987	$ 379,08	$ 163,08
020/96	VALERIA MARTINA	987	$ 397,87	$ 172,87
022/96	MAMANI DE ALANCAY ANT.	987	$ 226,47	$ 101,47
023/96	ALVARADO TIBURCIO	987	$ 104,44	$ 44,44
024/96	QUIQUINTE VICTOR	987	$ 52,82	$ 22,22
025/96	DELGADILLO JULIA	947	$ 319,40	$ 68,70
026/96	CHOQUE DE LUNA ENCARN.	987	$ 1.016,14	$ 437,14
028/96	GONZALEZ THENIER FELIPE	987	$ 79,22	$ 29,22
029/96	ARCE CHOQUE IRMA	987	$ 247,45	$ 106,45
030/96	RIVERO ZALAZAR JUANA E.	987	$ 2.687,47	$ 1.487,47
031/96	QUISPE DAMIANA	987	$ 61,96	$ 47,68

e. 12/4 N° 1324 v. 12/4/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.
Fdo. CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
175/93	DIAZ ZARATE, Ruperto	986	1.226,77
222/93	KHANCHOMPOO, Prasad	986-987	461,79
319/93	SANCHEZ RAMOS, María L.	987	672,28
894/95	RUIZ DIAZ, Ramón	947	186,81
1946/92	FERNANDEZ, Margarita E.	986	308,62
2570/93	PORTILLO, R. - BAEZ, Pedro	985	677,83
2588/93	RODRIGUEZ, R. - CONSTANTINI, C.	986	351,33
2622/93	SUAREZ, Juan C.	986-987	568,72
2774/93	GUENAR, E.	987	88,89
2776/93	GOMEZ, Ramón	986-987	365,84
2777/93	GONZALEZ ZARZA, E.	986	469,94

e. 12/4 N° 1325 v. 12/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 4/96

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR). Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR)

Santa Fe, 22/3/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 2423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General N°3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Interino) de Agencia Sede de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE DE DIVISION FISCALIZACION EXTERNA N° 2
A/C DE LA REGION SANTA FE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

KOSTIANOVSKY ABRAHAM	20-02059802-7	REGION SANTA FE SEDE
ALESSO ROQUE GABINO	20-02500373-0	REGION SANTA FE SEDE
DE LOS SANTOS CARLOS ALBERTO	20-02505637-0	REGION SANTA FE SEDE
DIEZ RAUL ALBINO	20-02507778-5	REGION SANTA FE SEDE
PEÑA MARIO	20-03171426-6	REGION SANTA FE SEDE
FONTANINI RICARDO ELISEO	20-06125610-6	REGION SANTA FE SEDE
SILVERO RICARDO MANUEL	20-06193910-6	REGION SANTA FE SEDE
MARIN RAMON SIXTO	20-06200662-6	REGION SANTA FE SEDE
SAADE NICOLAS	20-06218566-0	REGION SANTA FE SEDE
VISMARA REYNALDO ROQUE	20-06225498-0	REGION SANTA FE SEDE
GONZALEZ OSVALDO RUBEN	20-06247396-8	REGION SANTA FE SEDE
ROSSI MARIANO SEGUNDO	20-06247508-1	REGION SANTA FE SEDE
MARINONI HUGO PEDRO	20-06247822-6	REGION SANTA FE SEDE
COLOMA HUGO GUILLERMO	20-06256431-9	REGION SANTA FE SEDE
MARISOT DANIEL RUBEN JOSE	20-06262521-0	REGION SANTA FE SEDE
ARMANDO SEBASTIAN LUIS	20-06272382-4	REGION SANTA FE SEDE
GARCIA ENRIQUE BAUTISTA	20-06681321-6	REGION SANTA FE SEDE
PEREZ RUIZ EDUARDO	20-07424640-1	REGION SANTA FE SEDE
DUCHET JORGE ALBERTO	20-07881571-0	REGION SANTA FE SEDE
BARRETO RAUL OSCAR	20-08423328-6	REGION SANTA FE SEDE
SUC. DE MOREYRA ELIO OMAR	20-08501839-7	REGION SANTA FE SEDE
RODRIGUEZ CARLOS MANUEL	20-08704856-0	REGION SANTA FE SEDE
CAFFARO SERGIO DANIEL	20-10824933-2	REGION SANTA FE SEDE
BATLLE CASAS OMAR MATIAS	20-11226004-9	REGION SANTA FE SEDE
LOPEZ RICARDO PEDRO	20-12147472-8	REGION SANTA FE SEDE
MORANO MIGUEL JUAN	20-12238889-2	REGION SANTA FE SEDE
VELOCCI JOSE	20-15210545-3	REGION SANTA FE SEDE
CARRILLO SERGIO ANDRES	20-17222465-3	REGION SANTA FE SEDE
BENSIMON ALBERTO JOSE	20-17222491-2	REGION SANTA FE SEDE
CATTANEO ERMELINDO	23-02384315-3	REGION SANTA FE SEDE
PFAFFEN HORACIO LUIS	23-02445495-9	REGION SANTA FE SEDE
VALLI MARIA MERCEDES	23-05624658-4	REGION SANTA FE SEDE
TOCCI JULIO CESAR	23-16073348-9	REGION SANTA FE SEDE
GIORGI ALDO AMAR	24-05965199-0	REGION SANTA FE SEDE
BONETTI JOSEFA	27-00590153-2	REGION SANTA FE SEDE
DELFINO MARIA	27-03213971-5	REGION SANTA FE SEDE
HUASCARRIAGA MARISA LUISA	27-04615529-2	REGION SANTA FE SEDE
PRIMON TERESA DEL NIÑO F. DE	27-05802533-5	REGION SANTA FE SEDE
BAUMANN LUISA MARGARITA G. DE	27-05880805-4	REGION SANTA FE SEDE
SECHI ELVIRA HORTENCIA	27-06094877-7	REGION SANTA FE SEDE
GRASSO ERMIDA T. DE	27-06113347-5	REGION SANTA FE SEDE
CORDOBA ROSA CLEMENTINA	27-04571191-4	REGION SANTA FE SEDE
MORINI MARGARITA ESTER P. DE	27-06728613-3	REGION SANTA FE SEDE
ARCE GENARA G. DE	27-07940144-2	REGION SANTA FE SEDE
ESPINOZA MIRTA BEATRIZ	27-10715208-9	REGION SANTA FE SEDE
ADROVER J. CARLOS RITA LIA Y	30-61332281-3	REGION SANTA FE SEDE
DISANPIL S.R.L.	30-61896604-2	REGION SANTA FE SEDE
GARNERO BERTERO Y SEGURO	30-63659726-7	REGION SANTA FE SEDE
AGROCONSULT DIAGNOSTICO VETER.	30-63701229-7	REGION SANTA FE SEDE
HUTTES LIDIA Y MATILDE	30-63772496-3	REGION SANTA FE SEDE
CONSULTORES ASOCIADOS DE MONJE	33-64010111-9	REGION SANTA FE SEDE
AURION S.A.	30-64218744-5	REGION SANTA FE SEDE
CENTRO SOC. DE RESPONSABILIDAD	30-60158110-4	REGION SANTA FE SEDE
DAMAGUS DE GOMEZ JUAN Y GOMEZ	30-64411792-4	REGION SANTA FE SEDE
DOWN TOWN DE BERTOLA ORLANDO J	30-64053565-9	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA DE COMERCIALIZACION S	30-63840678-7	REGION SANTA FE SEDE
ESCRIBANO LEONARDO J. Y MARIO J.	30-64525662-6	REGION SANTA FE SEDE
ESOS EMPRESA SANTAFESINA DE OB	30-56208755-5	REGION SANTA FE SEDE
GRAFICA NORTE S.R.L.	30-62258092-2	REGION SANTA FE SEDE
GALETTO ROBERTO RAUL Y GORSKY	30-64010128-4	REGION SANTA FE SEDE
AUTOSERVICIO VILLIAS S.R.L.	30-63334797-9	REGION SANTA FE SEDE
ALBERGUE TRANSITORIO THE MOON	30-61333598-2	REGION SANTA FE SEDE
ALFANUMERICA SOCIEDAD ANONIMA	30-60142173-5	REGION SANTA FE SEDE
AZUCARERA SALTO GRANDE S.R.L.	30-58207972-9	REGION SANTA FE SEDE
AGROCENTRO SANTA FE S.R.L.	30-57320889-3	REGION SANTA FE SEDE
ABRAMOVICH S.A.C.I.F.I.A. Y T.	30-53825883-7	REGION SANTA FE SEDE
BRACO S.A.	30-63750382-7	REGION SANTA FE SEDE
BACCHETTA RAUL Y MUHLMANN HER	30-64850531-7	REGION SANTA FE SEDE
CEREALES SAN PABLO SOC. RESPON	30-63824319-5	REGION SANTA FE SEDE
CORTINADOS S.R.L.	30-59985019-4	REGION SANTA FE SEDE
CENTRO DE LA COOPERACION SANTA	30-62595760-1	REGION SANTA FE SEDE
COOPERATIVA AGROPECUARIA LA CE	30-57233950-1	REGION SANTA FE SEDE
COMPAÑIA GRANERA SOCIEDAD ANON	30-56751143-6	REGION SANTA FE SEDE
DAY COLD S.R.L.	30-54370092-0	REGION SANTA FE SEDE
DEPORTIVA DEL LITORAL S.A.	30-56721713-9	REGION SANTA FE SEDE
DECILIO CARLOS H. Y GAUCHAT GRA	30-64492144-8	REGION SANTA FE SEDE
DON PATRICIO S.R.L.	30-62937294-2	REGION SANTA FE SEDE
DINAMICA S.R.L.	30-55480495-7	REGION SANTA FE SEDE
EL TORDILLO S.A.	30-59720373-6	REGION SANTA FE SEDE
EQUINOR S.A.	30-61263938-4	REGION SANTA FE SEDE
ENTRESAN S.R.L.	30-63918607-1	REGION SANTA FE SEDE
FALONI E HIJOS DE RUBEN O. Y G	30-64605384-2	REGION SANTA FE SEDE
FERNANDEZ GRACIELA C. SIRRO MA	30-63635937-4	REGION SANTA FE SEDE
EL HORNERITO S.R.L.	30-56815773-3	REGION SANTA FE SEDE
FEMA S.R.L.	30-61858927-3	REGION SANTA FE SEDE
FERNANDEZ ANGEL D. Y FERNANDEZ	30-51816542-5	REGION SANTA FE SEDE
GRAN GELATTO SH DE C	30-61154605-6	REGION SANTA FE SEDE
CONSERTEC S.R.L.	33-56756971-9	REGION SANTA FE SEDE
B. Y B. REPRESENTACIONES Y DISTR.	33-62554725-9	REGION SANTA FE SEDE
GERVASONI Y CIA. S.R.L.	30-56908129-3	REGION SANTA FE SEDE
GANADERA 85 DE BITTEL RAUL M.B.	30-62834724-3	REGION SANTA FE SEDE
HOTER RIOGRANDE S.A.	30-60411307-1	REGION SANTA FE SEDE
INMOBILIARIA CONTINENTE S.C.A.	30-61848834-5	REGION SANTA FE SEDE
INTER SANTA FE S.A.	30-64135290-6	REGION SANTA FE SEDE
IMPRENTA Y EDITORIAL ASUNCION	30-57247120-5	REGION SANTA FE SEDE
INDELCA S.C.C.	30-57139043-0	REGION SANTA FE SEDE
KAYROS S.A.	30-64023944-8	REGION SANTA FE SEDE
LITORAL GAS DE MARTORELLA DONA	30-65004043-7	REGION SANTA FE SEDE
LA FABRIL MADERERA S.A.	30-52676505-9	REGION SANTA FE SEDE
PASCUAL HNOS. S.R.L.	30-50332494-2	REGION SANTA FE SEDE
SUREDA AGUSTIN Y TOMAS SOCIEDAD	30-50778340-2	REGION SANTA FE SEDE
VITROGRES SAMICECIFI	30-52100536-6	REGION SANTA FE SEDE
ORGANIZACION MARIO S.R.L.	30-52356823-6	REGION SANTA FE SEDE
MI HOGAR S.R.L.	30-53689047-1	REGION SANTA FE SEDE
MARZIONI HNOS. SOC. DE RESP. LTDA.	30-54368552-2	REGION SANTA FE SEDE
TOTAL SOCIEDAD ANONIMA	30-56203941-0	REGION SANTA FE SEDE
SANTA FE GOMA S.A.	30-56287385-2	REGION SANTA FE SEDE
RUBEN S. TOVAR E HIJOS. S.R.L.	30-58450796-5	REGION SANTA FE SEDE
RESTAURANT FALUCHO S.R.L.	30-59398710-4	REGION SANTA FE SEDE
SALTO S.R.L.	30-60649056-5	REGION SANTA FE SEDE
MICHELOUD MAYORISTA SOC. HECHO	30-61241374-2	REGION SANTA FE SEDE
PAPELERA SAN JUAN S.A.	30-61359413-9	REGION SANTA FE SEDE
STASI Y DE FEO SOCIEDAD DE HE	30-61366316-5	REGION SANTA FE SEDE
RETOSI S.A.	30-61521991-2	REGION SANTA FE SEDE
SECICA S.R.L.	30-62107660-0	REGION SANTA FE SEDE
SERVI AUTOS S.R.L.	30-62962513-1	REGION SANTA FE SEDE
MORO INDUMENTARIA S.R.L.	30-63024375-7	REGION SANTA FE SEDE
MARGUELLO BENITO H. MARGUELLO C.	30-64192723-2	REGION SANTA FE SEDE
GILLI GREGORET NASI Y MAZZEI S.	33-64403445-9	REGION SANTA FE SEDE
NEDER GUSTAVO F. Y SCHMINKE MAR	30-64744528-0	REGION SANTA FE SEDE
SISTE COM. SOCIEDAD ANONIMA	33-61352887-9	REGION SANTA FE SEDE
SANTOS ROBLES Y OTROS SOC. DE H	33-62698162-9	REGION SANTA FE SEDE
MORANO ANTONIO Y MORANO CARMEN	33-62999272-9	REGION SANTA FE SEDE
PEREZ GARCIA JUANA R.	33-64010982-9	REGION SANTA FE SEDE
MARETTO GUIDO GARECA JOSE L. VI	33-64225777-9	REGION SANTA FE SEDE

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe División Fisc. Externa Nº 2 a/c Región Santa Fe.

e. 12/4 Nº 1326 v. 18/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL EN EL BOLETIN OFICIAL

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION
33-50101623-9	SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.

e. 12/4 Nº 1327 v. 12/4/96

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 1/96

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

En la edición del 3 al 11 de abril de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
NAVALTEX S.A.	58644463	783-01513258-52	535/94 30/3/94
NAVALTEX S.A.	58644463	783-01513231-52	534/94 30/3/94

DEBE DECIR:

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
NAVALTEC S.A.	58644463	783-01513258-52	535/94 30/3/94
NAVALTEC S.A.	58644463	783-01513231-52	534/94 30/3/94

e. 12/4 Nº 1177 v. 12/4/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución 162/96

Bs. As., 8/4/96

VISTO el expediente Nº 589/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 2121 del 9 de octubre de1990, suspende la importación, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola a base del principio activo Daminozide.

Que por Resolución Nº 2230 del 20 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se autorizó la importación del fitorregulador marca B-NINE, formulado a base del principio activo Daminozide.

Que en la mencionada resolución se estipularon una serie de condiciones para su distribución fuera de los circuitos comerciales.

Que la Cooperativa Argentina de Floricultores Ltda. y la Mutual Ciudad Floral, así como el importador y el distribuidor del mencionado producto, han manifestado su interés en continuar con el abastecimiento del mismo a los productores de crisantemos.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 1202 del 4 de diciembre de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, faculta al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a dictar las normas técnicas que regulen la distribución, comercialización y uso del producto, tendientes a instrumentar un sistema que otorgue seguridad sanitaria.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) por aplicación de lo dispuesto por el artículo 10, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Permitir la importación, comercialización y uso del fitorregulador marca B-NINE, formulado a base del principio activo Daminozide, bajo las condiciones que fije el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, para uso exclusivo de la producción de crisantemos.

ARTICULO 2º — Autorizar la importación de hasta QUINIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (540 kg) del producto mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — El producto no será de venta pública en los circuitos comerciales. Para ello, la firma importadora, el distribuidor, la Cooperativa Argentina de Floricultores Ltda. y la Mutual Ciudad Floral, darán cumplimiento a las normas de seguridad que se elaboren.

ARTICULO 4º — Autorizar a la Cooperativa Argentina de Floricultores Ltda. a comercializar hasta QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kg) y a la Mutual Ciudad Floral hasta CUARENTA KILOGRAMOS (40 kg) del producto B-NINE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER a/c de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (I.A.S.C.A.V.).

e. 12/4 Nº 1328 v. 12/4/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 218/96

Bs. As., 3/4/96

VISTO el Expediente Nº 16.563/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados TRANSPORTES LINEA 123 S.A. —Línea 123— solicita autorización para modificar su recorrido en el BARRIO de VILLA URQUIZA (CAPITAL FEDERAL) de acuerdo al siguiente detalle: IDA a ESTACION EL PALOMAR: Desde AVENIDA CORRIENTES y AVENIDA FEDERICO LACROZE por AVENIDA CORRIENTES, su ruta, hasta AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES y LA PAMPA, continuado por LA PAMPA, BURELA, ECHEVERRIA, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL donde retoma su recorrido habitual. REGRESO a ESTACION FEDERICO LACROZE: Desde VICTORICA y CAPITAN MADARIAGA, continuando por CAPITAN MADARIAGA, su ruta, hasta AVENIDA GENERAL SAN MARTIN y CONCORDIA, continuando por CONCORDIA, HABANA, donde retoma su ruta habitual.

Que la empresa fundamenta su solicitud en el potencial peligro de accidentes por las condiciones del tránsito y el aumento de la circulación vehicular en el tramo de AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES y AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL, donde debe efectuar un giro a la izquierda para tomar la calle NUEVA YORK; manifestando además que un hecho similar ocurre en AVENIDA GENERAL SAN MARTIN y HABANA.

Que la empresa justifica su pedido en la posibilidad de efectuar el rulo a la derecha que permita el cruce sin el riesgo del giro a la izquierda en una avenida, respondiendo a una necesidad vial tendiente a prevenir colisiones de tránsito y ofrecer un mejor servicio a los usuarios en un marco de seguridad.

Que por las razones expuestas se estima procedente modificar el recorrido de la Línea Nº 123, habiéndose expedido en tal sentido la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento al respecto encuadra en lo establecido por Resolución S.T. Nº 182 de fecha 28 de abril de 1995.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LA COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a TRANSPORTES LINEA 123 S.A. —Línea 123— a modificar el recorrido de su servicio de acuerdo al siguiente detalle: IDA a ESTACION EL PALOMAR: Desde AVENIDA CORRIENTES y AVENIDA FEDERICO LACROZE por AVENIDA CORRIENTES, su ruta, hasta AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES y PAMPA, continuando por PAMPA, BURELA, ECHEVERRIA, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL donde retoma su recorrido habitual. REGRESO a ESTACION FEDERICO LACROZE: Desde VICTORICA y CAPITAN MADARIAGA, continuando por CAPITAN MADARIAGA, su ruta, hasta AVENIDA GENERAL SAN MARTIN y CONCORDIA, continuando por CONCORDIA, HABANA, donde retoma su ruta habitual.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para la notificación de la interesada y la prosecución de su trámite.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Ing GUILLERMO KRANTZER, Director.

e. 12/4 Nº 1329 v. 12/4/96

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 219/96

Bs. As., 3/4/96

VISTO el Expediente Nº 1342/96 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A. —Línea Nº 4— solicita autorización para modificar su recorrido en el BARRIO de PARQUE CHACABUCO (CAPITAL FEDERAL) de acuerdo al siguiente detalle: IDA a CORREO CENTRAL: Desde VENTURA BOSCH y AVENIDA GENERAL PAZ por AVENIDA GENERAL PAZ, su ruta, hasta CURAPALIGÜE y AVENIDA ASAMBLEA, continuando por AVENIDA ASAMBLEA donde empalma con su recorrido autorizado hasta CORREO CENTRAL, REGRESO a ESTACION LINIERS: sin modificaciones.

Que la empresa fundamenta su solicitud en el criterio técnico adoptado por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el cual se ha implementado una semaforización hacia la izquierda en la intersección de las AVENIDAS CURAPALIGÜE y ASAMBLEA, que responde a una necesidad vial tendiente a mejorar los tiempos de viaje y ofrecer, de esta manera, un mejor servicio a los usuarios.

Que por las razones expuestas se estima procedente modificar el recorrido de la Línea Nº 4, habiéndose expedido en tal sentido la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento al respecto encuadra en lo establecido por Resolución S.T. Nº 182 de fecha 28 de abril de 1995.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A. —Línea Nº 4— a modificar el recorrido de su servicio de acuerdo al siguiente detalle: IDA a CORREO CENTRAL: Desde VENTURA BOSCH y AVENIDA GENERAL PAZ por AVENIDA GENERAL PAZ, su ruta, hasta AVENIDA CURAPALIGÜE y AVENIDA ASAMBLEA, continuando por AVENIDA ASAMBLEA donde empalma con su recorrido autorizado hasta CORREO CENTRAL. REGRESO a ESTACION LINIERS: sin modificaciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para la notificación de la interesada y la prosecución de su trámite.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Ing. GUILLERMO KRANTZER, Director.

e. 12/4 Nº 1330 v. 12/4/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 352/96

Bs. As., 9/4/96

VISTO la Ley Nº 24.377 que asigna competencias al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) en relación a la promoción y control de la Actividad Cinematográfica y,

CONSIDERANDO:

Que los Boletos Oficiales Cinematográficos (BOC) son provistos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con destino a las salas habilitadas a la exhibición de películas.

Que dichos Boletos Oficiales tienen valor legal por cuanto constituyen el comprobante del pago del impuesto al cine determinado por la Ley Nº 24.377.

Que resulta necesario establecer los niveles de existencia de los mismos en las salas cinematográficas a determinada fecha, a fin de proceder a su administración, por tratarse de valores de propiedad de este Organismo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la realización de un inventario general de Boletos Oficiales Cinematográficos en todas las salas cinematográficas del país, habilitadas para tal finalidad por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 2º — El inventario a que se refiere el artículo precedente se llevará a cabo mediante la remisión a todos los obligados de la Nota tipo y llenado por parte de los mismos del Formulario para relevamiento, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Los obligados deberán remitir al INCAA la información solicitada indefectiblemente antes del 30 de abril de 1996.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I
RES. Nº 352

MODELO DE NOTA A REMITIR A LAS EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS

Buenos Aires,...de abril de 1996.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en relación con la Resolución Nº 352/96/INCAA por la cual se dispuso efectuar un inventario de los Boletos Oficiales Cinematográficos ("BOC") en

todas las salas del país habilitadas por el Organismo para la exhibición de películas. Dicho inventario se lleva a cabo en el marco de las competencias dadas al INCAA por la legislación vigente y tiene por objeto ordenar en más la distribución entre las salas cinematográficas de dichos BOC's, que son instrumentos de valor legal de pertenecientes al Organismo.

Al respecto se solicita tengan a bien remitir al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), Dirección de Fiscalización, ubicada en la calle Lima Nº 319, Capital Federal, 7º piso, Código Postal 1073, para antes del 30 de abril de 1996, con carácter de DECLARACION JURADA, mediante Carta Certificada o en forma personal, la información que a continuación se refiere:

I.- Información identificatoria del Responsable.

II.- Existencia de Boletos Oficiales Cinematográficos (BOC's) al 31 de marzo de 1996.

III.- Consumo de BOC's en el período comprendido en los meses de ABRIL y AGOSTO incluido del año 1995.

La información solicitada precedentemente será detallada en el formulario adjunto. En caso de ser necesario se podrán utilizar más hojas de igual diseño, numerando consecutivamente cada una de ellas.

Déjase constancia que la presente DECLARACION JURADA es de carácter obligatorio y su falta de cumplimiento en tiempo y forma significará la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

Sin otro particular, agradeciendo desde ya la cooperación prestada y en el entendimiento que el ordenamiento proyectado favorecerá la actividad cinematográfica, le saludo atentamente.

Fdo. Dirección Fiscalización del INCAA

INCAA
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Nº .... (A completar por el INCAA)	Pág. ..... de .....

ANEXO I

INFORMACION A SUMINISTRAR OBLIGATORIAMENTE

I- Información identificatoria del Responsable

Datos de la Sala Cinematográfica

Denominación		Código INCAA	
Domicilio		Código Postal	
Localidad		Provincia	
CUIT (1)		Posición ante el IVA (2)	
Responsable (3)		Teléfono	

Datos de la Empresa Propietaria de la Sala Cinematográfica

Denominación			
Domicilio		Código Postal	
Localidad		Provincia	
CUIT (1)		Posición ante el IVA (2)	
Responsable (3)		Teléfono/ Fax	

Datos de la Empresa Exhibidora

Denominación		Código INCAA	
Domicilio		Código Postal	
Localidad		Provincia	
CUIT (1)		Posición ante el IVA (2)	
Responsable (3)		Teléfono/ Fax	

II- Existencia de Boletos Cinematográficos

ORDEN	DE NUMERO	A NUMERO	SERIE	CANTIDAD

III- Media de Consumo (4)

	Consumo en el período - BOC's	Media Mensual - BOC's
SERIES "F" A "O"		
SERIE "X"		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información consignada:

Localidad	Fecha	Cargo	Doc. Nº (LE, DNI, LC, CI)
Firma		Aclaración de la firma	

(1) Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT); (2) Responsable Inscripto/ Responsable No Inscripto/ No Responsable/ Exento; (3) Nombre y apellido del Responsable ante el INCAA; (4) Para el caso de que la Sala haya ingresado en la actividad en meses posteriores se solicita dejar constancia escrita de la situación y para el caso de haber estado "temporariamente cerrada" se especificará claramente el respectivo período en el dorso del presente formulario.

Resolución INCAA Nº: 352 / 96

e. 12/4 Nº 1348 v. 12/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionados de Conformidad con la Resolución 17/91 de la Dirección Nacional de asociaciones sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO MONTE CASEROS

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. 1232/94

CAPITULO 1

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — Denomínase Sindic. de Empleados de Comercio Monte Caseros, a la organización profesional de trabajadores fundada cinco de febrero del año un mil novecientos cuarenta y cuatro, con personería gremial, resolución M.T. Nº 1232/94.

Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en calle Salta 275, planta baja, la zona de actuación con Personería Gremial de la Entidad es la ciudad de: Monte Caseros, Labougle, Juan Pujol, Mocoretá, Colonia Libertad.

SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO Monte Caseros - Corrientes, con domicilio en Salta 275 de la Ciudad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, República Argentina, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumpla o desempeñe, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada.

Se encuentran incluidas en dicho ámbito personal de representaciones: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupan dichas categorías. c) A los trabajadores que prestan servicios en el sindicato, caja de subsidios familiares para empleados de comercio y obra social para empleados de comercio y actividades civiles. d) Los trabajadores que prestan servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas, tengan bocas de expendios de los productos que elaboran, actividades agropecuarias empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes. 1) Tienda, almacenes y bazares al por mayor y menor; de venta de muebles; de venta de artículos de hogar; de venta de relojes y joyerías; de venta de libros y artículos de librería; de venta de repuestos; editoriales; de venta de instrumentos musicales; de cigarrerías; de venta de perfumerías, cosméticos y peluquería; de venta de juguetes; de venta de óptica; de venta de herboristería; de comercialización de aguas gaseosas; de venta de casas prefabricadas y modulares; de venta de flores, plantas y pájaros; de venta y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales, ferreterías, sanitarios y rezagos; de carnicerías; de bicicleterías y repuestos; de venta de artículos de panadería fuera de fábrica; de galerías de arte y antigüedades; de depósitos de mercaderías; kioscos; disquerías; empresas de importación y exportación; consignatarias, comercialización y exportación de ganados, cereales y frutos del país; de comecialización, acopio, depósito y distribución de artículos avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos de acopio depósito y venta de semillas y forrajes; de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lecherías. Supermercados y autoservicios. Armerías. Agencias de loterías, prode y quiniela. Boutique; bombonerías; galpones de empaque de frutas; gimnasio; papelerías; pescaderías; peleterías; regalerías; santerías; sastrerías; sombrererías; saquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías. 2) Cooperativas de comercialización; transformación; consumo; provisión; seguros; servicios públicos; trabajos; vivienda o construcción. 3) Empresas financieras y de créditos no bancarios; casas de juegos y juegos de azar; empresas de organización de rifas. 5) Actividades y Servicios relacionados con recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios; fraccionamientos de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga; venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y video cables; copiado de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropas para lavaderos y tintorerías transporte, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos; guarda, acarreo y depósito de equipajes; lavadero de lanas; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; academia de enseñanza en general, guarderías, jardín de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos autoservicios de lavados y secados de ropas; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimientos de plantas a domicilio; locadores de servicio de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamadas; organización de información de créditos; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, tramitación y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas; transporte de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos; entidades contables de arquitectura, de ingeniería; administración de propiedades; traductoria; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamiento; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. 6) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesionales de las siguientes actividades industriales; fábricas de jugo de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extractos de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; industria del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; artículos refractarios, talabartería, toldo, desmonte. 7) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 8) Se encuentran además comprendidos en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. 9) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializa los siguientes productos: Automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos y fantasías; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de electricidad; artículos de plástico, acrílicos, carteles en

general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos de automotor; máquinas fotocopiadoras; helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; máquinas de oficina, de coser, tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; maderas; lanas; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; pinturas; papel; libros; hierros; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; chatarras; extractos de quebrachos; tabacos; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotetcnia. 10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación, "hardware" y sistema de aplicación, "software", accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, reparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 12) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales y extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. 13) Personal de escuelas y academias por correspondencia; escuelas y academias de choferes; escuelas y academias de tejidos a máquina; escuelas y academias de dibujo; escuelas y academias de música; escuelas y academias de peinados; escuelas e institutos de belleza; escuelas y academias de corte y confección. 14) Empresas que prestan servicios de fletes al instante, auto remises, camiones blindados, camiones atmosféricos, carpas aéreas, embalajes, encomiendas, repartos, grúas-guinches, grúas-torres y autotransportables, guardamuebles, mudanzas; señalización luminosa de tránsito y viales; depósito y limpieza de alfombras; mantenimiento de alumbrado y servicios públicos movimiento de materiales y tierra; desmonte mecánico; excavaciones; pavimentación; perforación para extracción de agua. 15) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicio de distinta índole, turístico, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes, muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo. 16) La entidad estará administrada y dirigida por una comisión directiva compuesta por catorce miembros titulares, designados por el voto directo y secreto de los afiliados que durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos y los cargos a ocupar serán los siguientes: un Secretario General, un Subsecretario General, un Secretario de Actas, un Secretario Gremial y Asuntos Laborales, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Prestaciones Sociales y Turística, un Secretario de Deportes y Cultura, una Secretaría de la Mujer, una Secretaría de Prensa, cuatro Vocales Titulares, cuatro Vocales Suplentes, tres Revisores de Cuenta Titulares y tres Suplentes. 17) el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO cuenta con 223 afiliados en la fecha de aprobación del Estatuto vigente (30/6/89).

e. 12/4 Nº 1331 v. 12/4/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS INDUSTRIAS VESTIDO — SAN LUIS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 431/95

CAPITULO I:

ARTICULO 1º: El SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (S. O. I. V.), es una Asociación Gremial de Trabajadores, de primer grado, destinada a agrupar a aquellos que presten servicios en la actividad "Industrial del Vestido", a actividades vinculadas a la misma, por comunidad de interés y cuyo objetivo es el de actuar en nombre de éstos, para cumplir con los fines propios de ella; obrará en conformidad con lo prescripto por las normas legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en estos estatutos.

Este Sindicato es continuador de una Delegación de F. O. N. I. V. A., instalada el VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (22/01/1986), en la Ciudad de San Luis, fijando su domicilio en calle Pringles Nº 347 (Nº 347), ciudad Capital, y cuya zona de actuación comprende la ciudad de San Luis.

ARTICULO 2º: Comprenderá a todos los trabajadores que prestan servicio en las actividades de la confección del vestido, vinculadas a la misma, a excepción del personal jerarquizado con facultad para aconsejar o aplicar sanciones disciplinarias y/o personal a cargo y/o todo aquel que esté comprendido en la disposición de las Leyes en vigencia.

ARTICULO 3º: ZONA DE ACTUACION: El Sindicato tiene como zona de actuación la Ciudad de San Luis.

ARTICULO 7º: FINES DE LA ENTIDAD: El Sindicato Obrero de la Industria del Vestido, no persigue fines de lucro y tendrá los fines que a continuación se indican:

1) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad.

2) Asumir la defensa o la representación de los trabajadores de la actividad, invistan o no el carácter de afiliados y en concordancia con las que disponen las normas legales aplicables.

3) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, autoridades y cualquier otra persona o entidad ante las cuales se hiciera necesaria dicha representación.

4) Proponer el desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores de la actividad, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad.

5) Proponer el mejoramiento de las normas que integran el derecho sindical ya sea mediante la concentración de convenciones colectivas de trabajo o instando a la sanción de normas de derechos.

6) Efectuar lo pertinente en miras a lograr el estricto cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y de las demás normas que integran el derecho Sindical.

7) Adquirir, arrendar, hipotecar o permutar o con la modalidad que más responda a la defensa de los intereses de la entidad, disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad.

8) Representar a la Organización ante la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (F. O. N. I. V. A.), en los Congresos que ésta convoque o cualquier otra reunión, y ser parte integrante de las negociaciones de la Federación, relacionada con el ajuste o renovación de las convenciones colectivas de trabajo.

9) Arbitrar los recursos a su alcance para organizar por sí o con la ayuda de otros sindicatos de la actividad, sistema u organismos que concurran a la capacitación técnica y general de los afiliados, ya sea mediante publicaciones de carácter periódico, la constitución o mantenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o conferencias, o mediante el otorgamiento de becas.

10) Fomentar en concordancia con lo dispuesto por la Ley 23.551, la creación y/o mantenimiento de:

a) Mutualidades o Cooperativas.

b) Proveedurías de todo tipo.

c) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento que atienda a su cultura física, mental y espiritual y que fomenten la práctica de deportes y turismo social.

d) Sistema que facilite la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

e) Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas al afiliado.

f) Servicios de asistencia jurídica.

g) Coadyuvar al mantenimiento de la situación de los trabajadores de la pasividad y la solución de los problemas que se le presenten.

h) Adoptar los sistemas de métodos de utilización directa en la administración de explotación o cualquier otra forma que estime conveniente para el cumplimiento de los incisos a), b), d) y e).

CAPITULO II:

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 16: Las autoridades Sindicales son:

a) ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.
b) COMISION DIRECTIVA.
c) COMISION REVISORA DE CUENTAS (órgano de fiscalizac.)

ARTICULO 17: La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por (9) nueve miembros titulares, a saber: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, PRO-TESORERO, VOCALES TITULARES: 1ro. 2do., 3ro., y VOCALES SUPLENTES: 1ro., 2do., 3ro. Reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, permiso, separación, fallecimiento, etc.

ARTICULO 18: Los cargos electivos, serán desempeñados por argentinos, nativos o naturalizados; además deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad y tener una antigüedad como afiliado a la Organización y desempeñando una actividad no menor de (2) dos años, gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto.

ARTICULO 19: Los Miembros de la Comisión Directiva, permanecerán en sus cargos, por el término de (4) cuatro años, pudiendo ser reelectos al término de sus mandatos.

El Sindicato S. O. I. V. San Luis cuenta al momento de aprobación de estatuto con la cantidad de 980, Afiliados.

e. 12/4 Nº 1332 v. 12/4/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1230/94

TITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO:

ARTICULO Nº 1: Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES, fundada el siete de agosto del año un mil novecientos noventa. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enumeran, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o halla adoptado la forma de un ENTE societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito, personal de representación: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías. c) Los trabajadores que presten servicios en el SINDICATO, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles. d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos, y a título ilustrativo, enuncian algunas actividades de cuyo personal representará el SINDICATO, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas, apícolas, agrícola-ganadera, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículo de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos de automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, máquinas de coser y de tejer, maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierro, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotécnica, etc. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónicas, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (ventas al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, ventas de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías,

ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías; zapatillerías, cooperativas de comercialización, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorro y/o créditos para consumo, etc. 3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, cargas y descargas, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias bibliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicaciones, circuitos cerrados T. V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda acarreo y depósito de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de haciendas, lavaderos de lanas, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportivas, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios , empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de motores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadora de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamadas, organización y venta de rifas, ventas ambulantes y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de crédito, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc. Administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes. 4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámica, fábricas de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón, fábrica de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción, etc. 5) Asimismo, se encuentra comprendido en este Estatuto, todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines correspondan al turismo ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc. 10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO Nº 2: El SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, con domicilio en calle San Martín 438 de la ciudad de La Paz, ejercerá su

e. 12/4 Nº 1333 v. 12/4/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CASTELLI

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 338/95

Juan José Castelli, lunes 8 de enero de 1996.

Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales de Castelli, (SUOEM-Castelli, con domicilio en la Avenida 12 de Octubre esquina Padre Holzer de la Localidad de J. J. Castelli, Departamento General Güemes, Provincia de Chaco, y tiene como objeto agrupar a los Trabajadores Municipales y que comprende su campo de actuación en el Departamento General Güemes representando a los Trabajadores Municipales que revistan en la categoría de Obreros Comunes, Obreros Especializados, Personal Técnico y Administrativos que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de Juan José Castelli.

AUTORIDADES DE LA COMISION DIRECTIVA

Secretario General	RIQUEL, Juan Eduardo	D. N. I.	16.650.100
" Adjunto	FLECKENSTEIN, Orlando A.		7.528.546
" Gremial	BERG, Ricardo Cayetano.		12.353.457
" de Actas	ROJAS, Manuel Gerardo.		22.020.583
" De Prensa Y Dif.	TOLOZA, José Eusebio.		13.206.693
" De Acción Social	GOMEZ, Francisco Brigio.		14.080.581
" De Deporte y Cult.	UMERES, José Ramón.		14.294.109
" De Finanzas	GARAY, Rolando.		7.902.076

Vocales Titulares:

ESCOBAR, Juan Guillermo	16.872.506
IBAÑEZ, Héctor Olimpio	17.164.086
LOTO, Juan Cantalicio.	8.046.456
PICHON, Pablo Edgardo.	7.921.135

Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

El S. U. O. E. M-Castelli, cuenta con ciento ochenta y seis (186) afiliados.

e. 12/4 Nº 1334 v. 12/4/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO PERSONAL DOMESTICO DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN - TARTAGAL

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 329/95

DECLARACION DE PRINCIPIOS. — Reivindicación de la trabajadora del servicio doméstico para lograr sus objetivos.

CAPITULO I: DENOMINACION, INTEGRACION, OBJETO, FACULTADES

Art. 1-2 — Jurisdicción y zona de actuación del Sindicato del Personal Doméstico es en todo el Dpto. San Martín.

Art. 3, 4, 5 — Objetos: Reunir en su seno y propender a la defensa gremial, social, cultural de los trabajadores domésticos. 1) Derecho a trabajar. 2) Derecho a una retribución justa. 3) Derecho a capacitación. 4) Derecho a preservación de la salud. 5) Derecho al bienestar. 6) Derecho a la protección de la familia. 7) Derecho a la seguridad social. 8) Derecho al mejoramiento económico. 9) Derecho a la defensa de los intereses profesionales.

Art. 6 — Facultades: Promover y elevar la situación financiera de las trabajadoras domésticas y de la institución gremial a nivel provincial, nacional, internacional.

CAPITULO II: DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION Y EMBLEMAS

Art. 7 — Los afiliados contarán con un carnet provisto de fotografía.

Art. 8 — Lema del sindicato: "Por los derechos de los Trabajadores".

Art. 9 — Emblema del sindicato: Está compuesto por un sol y dentro de él una hoja de tártago con las iniciales S. P. D.

Art. 10 — Marcha del sindicato: Adopta para sí la marcha oficial de las empleadas domésticas.

Art. 11 — Sello: El sello oficial tiene forma circular y en él está incluido el nombre y dirección del sindicato.

CAPITULO III: PATRIMONIO SINDICAL

Art. 12 — El patrimonio del sindicato estará formado por el producto de sus recursos y por los bienes adquiridos y sus frutos.

CAPITULO IV: DE LOS AFILIADOS

Art. 13 — 1) Los afiliados activos.

2) Los afiliados desocupados.

3) Los afiliados afectados por invalidez, accidente o enfermedad.

4) Los jubilados.

Art. 14 — Requisitos: Ser empleada doméstica.

Art. 15 — 1) Derechos: a) De estar amparado en todos los derechos gremiales por el sindicato; b) Exigir el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo.

2) Obligaciones: a) Abonar la cuota social que rija; b) Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación gremial por escrito o telegrama colacionado.

Art. 16 — a) La cuota sindical quedará establecida para los afiliados activos, de acuerdo al incremento salarial que se produjere.

b) La cuota para los jubilados será el mínimo.

CAPITULO V: CUERPO GENERAL DE DELEGADOS

Art. 17 — El Cuerpo General de Delegados estará integrado por los representantes en los distritos y/o distintos sectores.

Art. 18 — Designación: Para la designación de delegados deberán ser afiliados con un mínimo de un año de antigüedad al S. P. D.

Art. 19 — Autoridades: Los delegados reunidos en Asamblea designarán las autoridades: 1 presidente, 2 secretarios, 1 sub-secretario, 1 vocal.

Art. 20 — Deberes: El Cuerpo Gral. de Delegados deberá hacer cumplir el presente Estatuto.

Art. 21 — Mandato: El Delegado durará en su mandato dos años.

Art. 22 — Atribuciones: Los delegados reunidos en Asamblea nombrarán los miembros de las comisiones.

Art. 23 — Delegaciones y representaciones: serán integrados por el Consejo Directivo y Cuerpo Gral. de Delegados.

CAPITULO VI: ASAMBLEAS

Arts. 24, 25 — Asambleas ordinarias y extraordinarias del Cuerpo Gral. de Delegados.

CAPITULO VII: COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 26 — Composición: La comisión Revisora de cuentas estará integrada por: 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes. Mandato: 2 años.

Art. 27 — Funciones: Controlar la marcha de los bienes sindicales y realizar un balance anualmente.

CAPITULO VIII: CONSEJO DIRECTIVO

Art. 28 — El Consejo Directivo representará a todos los afiliados del S. P. D.

Arts. 29, 30 — El Consejo Directivo estará formado por: 1 Secretario General, 1 Secretario Gremial, 1 Secretario de Actas, 1 Secretario de Prensa y Propagandas, 1 Secretario de Acción Social, 1 Secretario de Finanzas y 4 vocales.

Arts. 31, 32 — Funciones: Deberá hacer cumplir el presente Estatuto.

Arts. 33, 34 — Los miembros del Consejo Directivo durarán en su mandato 4 años.

Arts. 35, 36, 37 — Asambleas: La autoridad Suprema y Soberana la constituye el propio Gremio reunido en Asamblea Gral. de sus afiliados.

Arts. 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47: Actas constitutivas, Normas de Discusión, Autoridades de Asamblea, Uso de la Palabra, Curso del Debate.

CAPITULO X: PENALIDADES

Art. 48 — Penalidades: Cuerpo Directivo, Delegados y afiliados que violen el presente Estatuto serán suspendidos o expulsados según las causas.

Art. 49 — Apelaciones: Podrán apelar en Asambleas para tal fin.

CAPITULO XI: ELECCIONES

Arts. 50, 51 — Convocatoria: Convocadas con 30 días de anticipación. Difusión: 60 días.

Art. 52 — Disolución: El S. P. D. no podrá ser disuelto mientras existan 20 afiliados o más que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y en orden.

Arts. 53, 54 y 55 — Disolución Definitiva: Los bienes y fondos pasarán automáticamente al Ministerio de Educación y Cultura.

e. 12/4 Nº 1335 v. 12/4/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN FRANCISCO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 36/96

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución Nº 483 de fecha 7/12/1995, ha aprobado los Estatutos Sociales del "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN FRANCISCO (Córdoba)", con domicilio legal en Pasaje Champagnat Nº 68/70 de la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, entidad de primer grado, de acuerdo a la Resolución de la D. N. A. S. Nº 1/94 del M. T. S. S. pone en conocimiento lo siguiente: PRIMERO: La denominación de la entidad gremial es "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN FRANCISCO (Córdoba)", con domicilio legal en Pasaje Champagnat Nº 68/70 de la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, con carácter de asociación gremial de primer grado, que tiene por objeto: a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que representa; b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas; c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de su seguridad social; d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores; e) Fomentar y organizar la práctica de todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento social, cultural y económico de los afiliados; f) Crear y sostener institutos de previsión, culturales, asistencia médica en general, instalar farmacias sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, guarderías infantiles; g) Adquirir, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, o de cualquier otro modo disponer o gravar los bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de su objeto. SEGUNDO: La asociación tiene como zona de actuación la Ciudad de San Francisco y las localidades de Plaza San Francisco, Luxardo, Freyre, Porteña, Colonia Prosperidad, Saturnino María Laspiur, Devoto, La Francia y Colonia San Bartolomé, todas del Departamento San Justo, Provincia de Córdoba. TERCERO: Agrupa a los trabajadores que se desempeñen como empleados en cualquiera de las ramas del comercio, o en actividades civiles con fines de lucro, o en entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias, con excepción de aquellos que revisten el carácter del personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; agrupa además, a los trabajadores jubilados que habiendo sido afiliados pasaren a esa situación luego de prestar servicios en algunas de las actividades anteriormente enunciadas, y a las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados al Sindicato de Empleados de Comercio, teniendo el carácter de adherentes al sólo efecto de la percepción de los servicios sociales. CUARTO: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Secretario Gremial y de Organización, Secretario de Prensa y Difusión y tres Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares y su número será igual al de Vocales Titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. QUINTO: El número de afiliados a la fecha de aprobación de los estatutos sociales es de un mil seiscientos quince (1.615).

e. 12/4 Nº 1336 v. 12/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 160/96

Expediente ENRE Nº 1788/96

Bs. As., 28/3/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "TRANSENER S. A." a desafectar del servicio el reactor de compensación shunt de 15 MVAr conectado a través del campo Nº 15 a las barras de 132 kV de la E. T. EL BRACHO; 2) La autorización concedida por el artículo precedente no podrá ser invocada por "TRANSENER S. A." como eximente de las penalizaciones que, como consecuencia de las circunstancias pudieran resultar aplicables de conformidad con las estipulaciones de su Contrato de Concesión y del correspondiente Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, que como Subanexo II-B lo integra; 3) El reactor desafectado no podrá enajenarse bajo ningún concepto, ni utilizarse fuera del ámbito geográfico de la concesión, sin la previa y expresa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 4) Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 12/4 Nº 1337 v. 12/4/96

ACLARACION

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 172/96

En la edición del 2 de abril de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

En el cuarto párrafo del CONSIDERANDO:

DONDE DICE:

"... es de aplicación tanto a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD DEL ESTADO (ENCOTESA), como a las demás..."

DEBE DECIR:

"... es de aplicación tanto a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), como a las demás..."

e. 12/4 Nº 1156 v. 12/4/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 47/96

Bs. As., 9/3/96

VISTO la Sistematización para la captura de apuestas ON LINE, implementada en virtud de los Contratos oportunamente suscriptos, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la puesta en marcha de dicho sistema de captura de apuestas y la facilidad que el mismo ofrece, aconsejan establecer un ordenamiento en cuanto al máximo de ventas que debe tener cada Agente Oficial.

Que el Grupo de Trabajo - Resolución Nº 281/93 ha propuesto la metodología para la fijación de dichos topes y las alternativas a tener en cuenta cuando se excedan los mismos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90 del 29 de marzo de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase coom tope diario máximo de venta para los Agentes Oficiales, el que se establece seguidamente:

La Quiniela Conjunta

— Dos veces y media (2,5) el promedio de recaudación diario que surja de seleccionar los ochenta (80) mejores días, considerando los últimos ciento veinte (120).

Juegos Poceados

— Una vez y media (1,5) lo comercializado en el Sorteo o Concurso inmediato anterior. Para el caso del Juego LOTO, se considerará igual coeficiente pero aplicado sobre lo comercializado para el sorteo que se efectúa los fines de semana.

Loterías de Resolución Inmediata

— Hasta CIENTO CINCUENTA (150) cupones por cada decena de reparto que tenga asignado el Agente Oficial. Dicho tope deberá considerarse para cada corte de facturación.

ARTICULO 2º — Facúltase a la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, cuando razones comerciales y operativas de captación de apuestas así lo aconsejen y previo análisis de las características y condiciones del Agente Oficial de que se trate, a autorizar ventas superiores a dichos topes.

ARTICULO 3º — Cuando en función de lo dispuesto precedentemente, se autoricen ventas que excedan los topes fijados y los mismos sean iguales o superiores a los PESOS UN MIL ($ 1.000.-), los Agentes Oficiales deberán ingresar las sumas excedidas en dinero en efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA GENREAL de esta LOTERIA NACIONAL S. E.

ARTICULO 4º — Los Agentes Oficiales que deseen ampliar su Máximo de Ventas, podrán constituir garantías adicionales en dinero en efectivo o cheque certificado exclusivamente por el valor de las sumas que requieran comercializar por encima de los topes fijados.

ARTICULO 5º — La GERENCIA DE ADMINISTRACION dispondrá lo pertinente para que se efectúen los ingresos y movimientos contables que correspondan y no deberá dar curso a la devolución de las garantías que se constituyan en base a lo estipulado en el ARTICULO 4º — de la presente, sin la previa intervención de la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS.

ARTICULO 6º — La GERENCIA DE SISTEMAS formulará e implementará con las Empresas Proveedoras de Sistematización la fórmula propuesta en el ARTICULO 1º — y la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION elaborará el Circuito pertinente con el propósito de fijar las rutinas para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 7º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, COMERCIAL DE JUEGOS, SISTEMAS, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION Y DESARRO-LLO. Cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director.

e. 11/4 Nº 1339 v. 15/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAPPIELLO Carlos Miguel (L.E. Nº 2.766.598), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.787/92, Sumario Nº 2712, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/4 Nº 1239 v. 16/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, piso 4º, Sector 10, Capital Federal, notifica a la firma CENTRAL GAS S.A. la Resolución SCI Nº 281/95 Expte. 329.043/91 (C. 273) "RENE VERDER DIEZ s/Denuncia c/AGIP ARGENTINA S.A. y Otros s/Ley 22.262"... EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES RESUELVE: Artículo 1º: Aceptar las explicaciones de AGIP ARGENTINA S.A.; ARGON S.A.; ALGAS S.A.; AUT-O-GAS S.A.; MULTIGAS S.A.; CENTRAL GAS S.A.; SANCHEZ GAS S.A.; ARGENGAS S.A.; RACARO Y COCCOLO S.R.L.; UDEPLA S.A.; GAS ARECO S.A.; BRAGAS S.A. y GASUD S.A. y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley Nº 22.262)... Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 10/4 Nº 1242 v. 16/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Revisión y Recursos "D"

Bs. As., 21/3/96

VISTO las impugnaciones y/o cargos efectuados a la contribuyente PETROLERA TRACOM S.A. con domicilio en CALLAO 717, PISO 6º, Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, en el Impuesto al Valor Agregado, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nros: UN (1) F.8322, UN (1) F.8322/CONT., UN (1) F.8322/C, UN (1) F.8322/C CONT, UN (1) F.8322/D, y UN (1) F.8322/E de fs. 115 a 120 y el Dictamen Jurídico de fs. 109, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5, 9, 10, 23, 24, 26, 42, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la responsable PETROLERA TRACOM S.A. frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Débitos Fiscales: PESOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO ($ 20.064,00) para el mes de junio de 1991, PESOS SETECIENTOS CUATRO ($ 704,00) para el mes de julio de 1991 y PESOS CATORCE MIL OCHENTA ($ 14.080,00) para el mes de agosto de 1991.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre las sumas determinadas de oficio y las declaradas por los períodos fiscales mencionados en el Artículo anterior asciende a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 34.848,00) a la que se agregan la suma de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60.355,97) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 69.696,00) equivalente a DOS (2) TANTOS del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 6/91, 7/91 y 8/91 con más la actualización prevista por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 9/4 Nº 1215 v. 15/4/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.180/95, 61.122/95, 61.025/95, 61.150/95 y 58.953/95, que mediante Resoluciones Nº 385/96, 372/96, 352/96, 354/96 y 1301/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CENTURION" LIMITADA, Matrícula 12.465, COOPERATIVA DE TRABAJO "CENKO" LIMITA-DA, Matrícula 11.783, COOPERATIVA AUNARTE DE TRABAJO ARTISTICO LIMITADA, Matrícula 9416, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA SUREÑA" LIMITADA, Matrícula 13.287 y COOPERATIVA DE TRABAJO "COUNTRY" LIMITADA, Matrícula 14.192, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL, excepto la última entidad que se domicilia en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres día seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 11/4 Nº 1313 v. 15/4/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 $ 6,50